

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 22 DE JUNIO DE 1934.

Año XXVI N°. 1537

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17657—Salta, Marzo 21 de 1934.

Exp. N° 2113—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por don Belisario Correa, Comisario de Policía de Guachipas, sobre acogimiento a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N. 640. de Diciembre 30 de 1915,—atento a las informaciones sumarias, producidas, y al dictámen fiscal, de fecha 31 de Enero, del año en curso, de fojas 13:—y,

CONSIDERANDO

Que el recurrente justifica su solicitud en el hecho de haber sufrido dos caídas de caballo en el desempeño de comisiones del servicio, como Comisario de Policía de Guachipas.

Que en mérito a la causal expuestas, se solicitó de Jefatura de Policía la información sumaria correspondiente, resultando que el recurrente,

en el ejercicio del cargo de Comisario de Policía de Guachipas, el día 9 de Enero de 1927, debió trasladarse al lugar denominado «La Bodeguita» (Departamento de Guachipas), distante en doce leguas aproximadamente de la sede de la Comisaría, a objeto de indagar un homicidio alevoso cometido por el sujeto Gregorio Sanchez, en la persona de Rafael Rueda, sufriendo en el acto de la persecución del delincuente homicida una caída de caballo que le apretara el cuerpo, de lo cuál fueron testigos los vecinos Luis B. Morales y Ramón P. Elías, como así el actual Agente de la Comisaría don Froilán Camisay, cuyos testimonios se ofrecen por el recurrente.

Que en presencia de lo denunciado, la Jefatura de Policía encomendó al Sub—Comisario don Benjamín Torres, quien ocasionalmente actuaba en comisión en la localidad de Guachipas, la instrucción del sumario respectivo, y sus conclusiones que se desprenden de las declaraciones prestadas por los

testigos Ramón P. Elías, Froilán, Camisay, y Luis B. Morales, permiten constatar la verdad del hecho denunciado por el recurrente, don Belisario Correa, al que debe la enfermedad de que actualmente adolece, y le obliga a solicitar ser acogido a la Ley de Amparo Policial.

Que, por otra parte, requerida la opinión de los señores médicos de Policía, y de los Tribunales, doctores Juan Manuel Carrera y Daniel Frias, previo el reconocimiento clínico de práctica, han producido los informes legales que corren a fojas 5 vuelta y fojas 8 vuelta, 9, 10 y 11, de estos obrados, determinando dichos informes las conclusiones siguientes:

a) Informe del Sr. Médico de Policía.—Observa una dilatación apreciable de la aorta, con hipertensión arterial. Abdomen. Presenta una ptosis general de las víceras abdominales y en especial una dilatación estomacal. Padece de hernia inguinal doble, impidiéndole esta afección realizar el menor esfuerzo, y no siendo conveniente una intervención quirúrgica, por tratarse de una persona de edad avanzada, expuesta con seguridad a resivivas. El Exámen revela dos afecciones crónicas de seriedad: aortitis y hernia inguinal doble.

b) Informe del Sr. Médico de Tribunales.—Amplía con mayores detalles clínicos, exposición de antecedentes, estado actual y discusión del campo clínico que ofrece la persona de don Belisario Correa, el anterior informe del Sr. Médico de Policía.—Refiriéndose a las lesiones sufridas por el recurrente en el accidente que motiva su solicitud, este facultativo formula las siguientes conclusiones:—Primero don Belisario Correa, padece de hernia inguinal doble, segundo debe aceptarse sin duda que se trata de una hernia de esfuerzo producida en un vientre de paredes débiles, y Tercero don Belisario Correa, tiene en la actualidad una incapacidad absoluta y permanente para su trabajo habitual.

Que a mérito de las consideraciones ampliamente expuestas, resulta procedente que el Sr. Belisario Correa, se encuentra comprendido en las causas previstas por la Ley N° 640 de Amparo Policial, que permiten acogerlo a sus beneficios.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase acogido a don Belisario Correa, actual Comisario de Policía de Guachipas, a los beneficios que acuerda la Ley de Amparo Policial N° 640, de Diciembre 30 de 1915.

Art. 2º.—Acuérdase a don Belisario Correa, una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que actualmente goza como Comisario de Policía de Campaña, a mérito de haber sido inutilizado por traumatismos internos recibidos en el accidente que sufriera en el desempeño de sus funciones y en ocasión de servicio debidamente comprobada, de conformidad a lo que prescribe el Art. 1º de la Ley N° 640, de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N° 640, de Amparo Policial, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto, conforme lo establece el Art. 3º de la Ley N° 640.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

A. B. — ROVALETTI

Es copia;

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17659—Salta, Marzo 21 de 1934.

Exp. N.º 504—Letra D.—Visto este Expediente, referente a la factura presentada al cobro por la Administración del Diario «El Intransigente» de esta Capital, por concepto de la publicación desde el día 20 de Enero último hasta el día 3 inclusive del mes de Marzo en curso, del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en Enero 18 de 1934 actual, convocando al pueblo de la Provincia para elegir tres diputados al H. Congreso de la Nación, y al pueblo de los Departamentos que se expresan en el Art. 2º del mismo, a elegir sus representantes ante la Honorable Legislatura, en las elecciones que tuvieron lugar el pasado Domingo 4 del corriente, cuya publicación fuera ordenada directamente por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de disposiciones legales expresas;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos pesos moneda legal (\$ 200), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «El Intransigente» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 504—Letra D;—è impútese el gasto a la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 133 de la misma.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17660—Salta, Marzo 21 de 1934.

Exp. N.º 254—Letra J.—Visto este Expediente, por el que el Sr. Secretario del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil, Escribano don Gilberto Mendez, eleva por la vía correspondiente los comprobantes de los gastos suplementarios efectuados en las obras de reparación de las dependencias que ocupa el citado Juzgado, comprobantes que en su totalidad arrojan la cantidad de \$ 73.70, de la cuál se solicita su reintegro a favor del nombrado Secretario actuario, por cuanto, en su oportunidad, empleó de su peculio particular la suma equivalente para atender la cancelación de las referidas facturas;—estando conforme lo solicitado, y con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Febrero último;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETÁ:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y tres pesos con setenta centavos moneda legal (\$ 73.70), que se liquidará y abonará a favor del Secretario actuario del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil, don Gilberto Mendez, por concepto de reembolso de la suma equivalente con que de su peculio particular atendiera el pago de las facturas que corren agregadas a este Expediente, N.º 254—Letra J.—y se relacionan a los trabajos suplementarios efectuados en las dependencias que en la Casa de Gobierno ocupa el citado Juzgado.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 6 del Presupuesto de 1934.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17661—Salta, Marzo 21 de 1934.

Expediente N.º. 699—Letra M/A—
Año 1933.

Visto este Expediente, por el que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación remite a conocimiento del Poder Ejecutivo el Expediente N.º. 5563—Letra M.—Año 1932 de la Dirección General de Irrigación de la Nación, que se refiere a un proyecto de obras tendientes a la utilización de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya en la zona de riego del Departamento de Chicoana, en esta Provincia, mediante la construcción de dos (2) pequeños canales aductores que permitan incorporar los caudales de los citados arroyos a los del Río Escoipe ó Chicoana,—y.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha constatado las dificultades que median para el aprovechamiento continuo del sistema de obras de riego que la Nación por intermedio de la Dirección General de Irrigación construye actualmente en el Departamento de Chicoana, sistema destinado a servir una superficie de 5.000 hectáreas de cultivo especialmente de tabacos; dificultades que efectivamente radican en la turbiedad que las aguas del Río Escoipe ó Chicoana adquieren durante la estación de verano, que las hace inaceptables para determinados cultivos, principalmente el del tabaco, y en este caso a causa de que las plantaciones se inician a fines de Setiembre y terminan a fines de Diciembre de cada año, precisamente en los meses en que el caudal de las aguas del

Río Chicoana acusa su máximo estiaje y, justamente por ello, resulta marcadamente insuficiente para atender las necesidades de los cultivos de tabaco, ampliamente diseminados en la zona, y otros que se hacen en menor escala:—alfalfa, trigo, cebada, avena, etc. ~~etc.~~

Que, en consecuencia, estimando en toda su gran utilidad y valor el proyecto de aprovechamiento adicional de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya, para conjurar las dificultades señaladas y asegurar el beneficio permanente y continuo de la totalidad de las obras de riego que tienen como fuente principal de aprovisionamiento las aguas del Río Escoipe ó Chicoana, el Poder Ejecutivo hizo conocer del Gobierno de la Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, su conformidad, en principio, al proyecto referido y por consiguiente a las tres obras ó grupos de obras de que consta:

- a) Captación y conducción de sobrantes del Arroyo Pulares;
- b) Captación y conducción de sobrantes del Arroyo Agua Chuya;
- c) Represa en la cabecera de los terrenos de cultivo.

Que en cuanto al proyecto de convenio con el Gobierno Nacional acerca de la forma de llevar a cabo la ejecución de dichas obras, el Poder Ejecutivo, teniendo presente que aquéllas serán parte integrante del sistema de riego de Chicoana y encuadradas, en consecuencia, dentro del régimen de la Ley N.º. 6.546 sobre Obras de Irrigación y Aprovechamiento de Aguas en las Provincias, de Octubre 6 de 1909,

señalò a la consideración del Gobierno de la Nación los siguientes puntos de vista:

1°.) La situación excepcionalmente precaria de los recursos del Erario Provincial, sin posible inmediato alivio, impediría a no dudarlo que este Gobierno coadyuve con el de la Nación, con los elementos necesarios, a la ejecución de esos trabajos, en las condiciones establecidas en el Art. 4° de la Ley N°. 6.546:

2°.) Por lo anterior, teniendo como principal objeto asegurar la mejor y pronta realización de las obras proyectadas, resulta del más alto interés para la Provincia que el costo de su ejecución, de llevarse a cabo, sea atendido y cubierto con fondos resultantes de una contribución gratuita de la Nación y no dentro de las disposiciones de la Ley N°. 6546, y en general, creemos que el plan total de obras con presupuesto de \$ 780.000, autorizado por Decreto N°. 12.097 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en 7 de Noviembre de 1932, debe ser considerado y ejecutado como «obras de fomento» y como un caso muy especial de excepción, siendo a cargo de los regantes sólo los gastos de conservación y administración. Con este procedimiento, mi Gobierno puede esperar con sólidos fundamentos que será acrecentada considerablemente la producción principal de tabaco en la zona de riego de Chicoana, la que en la actualidad, conforme a los datos fidedignos que han sido suministrados a V.E. en el informe del Director de las Obras de Riego en esa región de esta Provincia, es su-

perior a 3.000.000 de kilogramos, en los años que no ocurren sequías, cuya producción manufacturada en fábricas de los mercados centrales del país producen a la Nación por concepto impositivo un ingreso de \$ 30.000.000,00 m/n.

3°.) Dado el cuantioso interés que esta obra representa para la Nación, en primer término, el Gobierno de la Provincia no tendría reparo alguno que oponer para que la Nación sea la encargada de administrarla, por cuánto los beneficios que reportará a la Provincia son también muy apreciables.

Por Estos Fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

1 Art. 1°.— Dáse aprobación al proyecto confeccionado por la Dirección de Irrigación de la Nación, y sometido a consideración del Gobierno de la Provincia por el Ministerio de Obras Públicas, de obras tendientes a la utilización de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya en la zona de riego del Departamento de Chicoana, incorporándolas a las del Rio Escoipe o Chicoana, que constituyen la principal fuente de aprovisionamiento por intermedio de las obras correspondientes.— con las modificaciones introducidas por este Poder Ejecutivo.

Art. 2°.— Apruébase «ad referendum» de la Honorable Legislatura de la Provincia, el texto del siguiente convenio para la ejecución por parte de la Nación del proyecto de obras hidráulicas referido y a su vez aprobado por el Artículo an-

terior; — y cuyo texto literal es como sigue en esta transcripción:

«El Director General de Irrigación. Ingeniero Diego F. Outes, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 21.145 de fecha Mayo 4 de 1933, y el señor..... en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, convienen en el siguiente contrato ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Legislatura de la Provincia:

Art. 1°.— La Dirección General de Irrigación explotará las obras de riego construídas dentro del territorio de la Provincia de Salta, en Rosario de Lerma, Chicoana, San Carlos y alrededores de la Ciudad-Capital y las que se construyan en esas zonas y cuyo fin sea el regadío, la provisión de agua potable ó la producción de energía eléctrica, a cuyo efecto el Gobierno de la Provincia le hará entrega del agua de los ríos cuya utilización realicen las obras.

Art. 2°.— Para la administración y conservación conjunta de todas las obras se creará una Intendencia única con objeto de reducir a un mínimo los gastos que aquellas demanden.

Art. 3°.— Para cubrir los gastos de administración, conservación y servicio de la parte del capital invertido a que alude el artículo 3° del decreto citado, la Nación percibirá los cánones que se establecen en este artículo y que serán obligatorios para todos los beneficiarios, fijándose, a los efectos de la distribución del agua, las siguientes categorías:

a) — **Zona de riego permanente con derechos adquiridos** a las superficies de terreno en las que actualmente se ejerce el riego en forma permanente.

b) — **Zona de riego de ampliación con riego permanente**, a aquellas superficies que actualmente no tienen riego permanente pero que lo tendrán en virtud de las obras que se construirán;

c) — **Zona de riego eventual**, a aquellas superficies que tendrán riego en la época en que el río tenga un caudal de agua mayor que el necesario y suficiente para atender las necesidades de los cultivos permanentes.

El cánón por hectárea y año correspondiente a la categoría a) será de \$ 5 m/n., de \$ 10 para la categoría b) y de \$ 2 m/n. para la c).

A fin de facilitar el desarrollo agrícola en la zona de ampliación con riego permanente (categoría b) el cánón correspondiente se cobrará durante los cuatro primeros años con la siguiente escala de descuentos: primer año ochenta por ciento (80 %); segundo año sesenta por ciento (60 %); tercer año cuarenta por ciento (40 %) y cuarto año veinte (20 %) por ciento.

Queda facultado el Poder Ejecutivo de la Nación de conformidad con el Gobierno de la Provincia de Salta, para cambiar en las zonas que lo juzgue conveniente, el sistema de cobro por hectárea, por el de cobro por hora de agua ó un sistema mixto, respetando las condiciones básicas de la financiación establecida.

El cánón se satisfará por anualidades, pagaderas del primero de Enero al treinta de Setiembre y se pagará por propiedad y no por categoría de servicio de riego de una misma propiedad.

Art. 4°. — El Gobierno Nacional respetará los derechos adquiridos por los regantes actuales, proporcionándoles agua en la forma y condiciones de dotación que se fija para la zona permanente entendiéndose por derechos adquiridos los que se ejercitan actualmente en forma permanente, en virtud de derechos anteriores y en la medida de los cultivos existentes. A este efecto se considera como derechos adquiridos, la superficie cultivada en forma permanente, que el plano catastral registre para cada propiedad, si antes del plazo fijado en las boletas de catastro, los interesados no opusieran por escrito las observaciones relativas a omisiones ó error de superficie ante la Dirección General de Irrigación o su representante, quién, con el agrónomo regional y un delegado de la Provincia harán las verificaciones del caso, resolviendo sin apelación lo que resulte de equidad.

Art. 5°. — La ampliación con riego permanente será fijada por la Dirección General de Irrigación en forma equitativa entre las propiedades de la zona de riego susceptibles de ser regadas.

Art. 6°. — El riego eventual será proporcionado a los terrenos contiguos o próximos a los que tuvieren riego permanente dentro del criterio de la mejor utilización económica del agua. —

Art. 7°. — Por las concesiones de agua para otros aprovechamientos se

establece los siguientes gravámenes:
Agua para bebida: \$ 6 $\frac{m}{n}$. por cada 1/10 de litro por segundo al año;

concesiones de energía eléctrica: \$ 4 $\frac{m}{n}$. por caballo nominal, al año;
aguas corrientes: servicio privado para usos domésticos \$ 10 $\frac{m}{n}$. al año por grifo instalado; servicio de fuentes públicas, gratis. —

energía eléctrica: regirán como máximos los precios establecidos en la Capital Federal. —

otros servicios: Se fijarán tarifas especiales en los reglamentos. —

Art. 8°. — El cánón de agua será percibido por el Gobierno de la Nación durante el tiempo necesario para la amortización del capital empleado en las obras contratadas, y sus ampliaciones ulteriores. — Durante este tiempo la administración del regadío quedará también a cargo del Gobierno Nacional y la Provincia se obligará a no establecer en ellas ni permitir a sus Municipalidades que establezcan otros impuestos que no sean los existentes en la fecha de aceptarse esta cláusula por la Legislatura respectiva, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional. —

Art. 9°. — Una vez amortizado el capital empleado, las obras y todos los derechos adquiridos con motivo de ellas por el Gobierno de la Nación, pasarán al dominio y jurisdicción provincial, sin cargo ni obligación alguna para él. — La Provincia tendrá en cualquier tiempo el derecho de adquirir las obras, siempre que abonare las sumas que hayan sido desembolsadas por aquél con deducción de lo que hubiera sido amortizado hasta la fecha de la compra. —

Art. 10°. — Mientras las obras estén a cargo del Gobierno Nacional, el Gobierno de la provincia no concederá ni autorizará nuevas derivaciones de agua ni la ampliación de las ya existentes en ambas márgenes de los ríos cuyas aguas se aprovechan con las obras, y afluentes aguas arriba de las obras de toma,

sin la conformidad previa del Gobierno Nacional.—

Art. 11°.—El Gobierno de la Provincia obligará a todos los regantes o concesionarios de derechos de aprovechamiento de agua de los ríos y de sus afluentes aguas arriba de las obras de toma, a construir y conservar en perfecto estado y a satisfacción de la Administración Nacional una obra de regulación de caudal, con desagüe al río, en la acequia particular por donde se deriva el agua para el riego de sus terrenos.

«A los efectos dispuestos por éste y el anterior artículos y de la aplicación de los Nros. doce y trece que siguen, el Gobierno de la Provincia se obliga a dictar en el término de tres (3) meses a contar desde la fecha de la aprobación de este convenio, el decreto de notificación que corresponda, fijando plazo para la construcción de las obras reguladoras de caudal, haciéndolo conocer del Gobierno Nacional conjuntamente con la nómina de las concesiones.—

Art. 12°.—En caso de que los regantes o concesionarios aludidos en el artículo anterior, no cumplieran lo que en él se dispone, antes de la habilitación definitiva de las obras, el Gobierno Nacional aplicará como primera sanción a los infractores, una multa de quinientos pesos y si al año de esta sanción no hubieran construido la obra dispuesta, el Gobierno de la Provincia suspenderá el uso de las respectivas concesiones, hasta tanto se las lleve a cabo.—

Art. 13°.—El Gobierno Nacional queda autorizado a regular y variar en debida forma las compuertas de las obras reguladoras de caudal de estas acequias particulares, a objeto de efectuar una distribución equitativa y uniforme del agua en toda la zona de cultivo que a la fecha use del riego artificial, de acuerdo con el reglamento y el régimen de riego de la zona beneficiada.—

Art. 14°.—El Gobierno Nacional queda autorizado a imponer multas

que podrán variar entre pesos cien (\$ 100 ¹⁰⁰/₁₀₀.) y quinientos (\$ 500 ¹⁰⁰/₁₀₀.) moneda nacional, a todos los usuarios de aguas arriba de las zonas beneficiadas que utilicen indebidamente el agua, o los que no provean un desagüe fácil a los sobrantes de agua y a los que los impidan o demoren su libre escurrimiento por los cauces de ríos y arroyos.—

Art. 15°.—El Gobierno de la Provincia será parte exclusiva en todo reclamo o juicio que los propietarios opusieran por disconformidad por el alcance fijado en el art. cuarto de este contrato, cuyo alcance es el que las partes contratantes atribuyen a las concesiones existentes al uso de agua de conformidad a los dictámenes producidos por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro (expediente 9036—I--1910 del M. O. P. de la Nación).—

Art. 16°.—Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad o constitución de los derechos reales, sin el certificado de la Dirección General de Irrigación o de la Intendencia de Riego local que establezca haberse pagado el importe adeudado en concepto de cánón hasta el año de la operación inclusive.—

Art. 17°.—Todas las acequias y regueras para conducir el agua desde los canales construídos por la Nación, hasta el límite de las propiedades, son acequias comuneras y particulares cuya construcción y conservación corresponden exclusivamente a los propietarios, en la proporción de las superficies empadronadas.—

Art. 18°.—El Gobierno Nacional dictará oportunamente los reglamentos de riego que regirán en cada obra de acuerdo al presente contrato y el Gobierno de la Provincia se compromete a apoyar todas las medidas que para su cumplimiento se fijen en los mismos.—

Art. 19°.—Para su constancia se firman cuatro ejemplares (4), de un

mismo tenor, en Buenos Aires, a los días del mes de de—

Art. 3.—Remítase el texto del convenio inserto en el Art. anterior, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a los efectos de su correspondiente aprobación por Ley.—

Art. 4°.—Autorízase al señor Dr. Don Daniel Ovejero, representante legal de la Provincia en la Capital Federal, para suscribir en dicha ciudad y en representación del Gobierno de la Provincia, el referido convenio aprobado por este Poder Ejecutivo «ad—referendum» de la Honorable Legislatura, con el Director General de Irrigación, Ingeniero don Diego F. Outes, quién obrará en representación del Gobierno de la Nación, en uso de la autorización que le ha conferido el Decreto N° 21.145 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha Mayo 4 de 1933.—

Art. 5°.—Por la Escribanía de Gobierno, procédase a labrar el poder especial que, a los fines precisados en el Art. 4° de este Decreto, otorgará el Gobierno de la Provincia a favor de su representante legal en la Capital Federal, Doctor Don Daniel Ovejero, remitiéndosele testimonio del mismo a los efectos consiguientes.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17662—Salta, Marzo 22 de 1934.—

Habiendo sido acogido a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial, el señor Belisario Correa, Comisario de Policia de Guachipas, y siendo necesario proveer dicho cargo;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese al señor Ramón P. Elías, Comisario de Policia de Guachipas, para ocupar la vacante dejada por el anterior titular señor Belisario Correa.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17663—Salta, Marzo 22 de 1934.—

Expediente N° 589—Letra P.—

Vista la Nota N° 1420 de fecha 13 de Marzo en curso, de Jefatura de Policia;—y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con anterioridad al día 10 de Marzo en curso, fecha desde la cuál presta servicios a don Juan Salomon Bravo, Oficial de Actuación de la Comisaría de Policia de San Carlos, en carácter de Super-numerario, y fijasele el sueldo mensual de Noventa pesos moneda legal (\$ 90), cuyo gasto se atenderá con imputación al Inciso 24— Item 9— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17664—Salta, Marzo 22 de 1934.—

Expediente N° 628—Letra M.—

Visto este Expediente, y atento al

informe de Contaduría General, de fecha 13 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cien Pesos moneda legal (\$ 100), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Iglesia Catedral de Salta, en cancelación de la factura que corre agregada a fojas 1 de este Expediente N° 628 M; por concepto de estipendio de la Misa de Campaña mandada celebrar por el Gobierno de la Provincia el día 20 de Febrero último, en conmemoración del 121º aniversario de la Batalla de Salta y en homenaje a la memoria del Doctor Facundo de Zúviría, en ocasión del traslado de sus restos al Panteón de las Glorias del Norte.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 24—Item 4—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17665—Salta, Marzo 22 de 1934.—

Expediente N° 630—Letra B.—

Visto este Expediente, y atento a lo solicitado por el señor Director de la Biblioteca Provincial,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Justifícanse las inasistencias de la Sta. Elena Patrón Araoz, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, desde el día 22 de Febrero ppdo., hasta el día 5 inclusive de Marzo en curso, por haberse encontrado enferma, según lo comprueba

con el certificado médico que se acompaña, y autorizase la liquidación y pago de los haberes correspondientes en la proporción del caso, y con la imputación al rubro pertinente de la Ley de Presupuesto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17666—Salta, Marzo 22 de 1934.—

Expediente N° 619—Letra P.—

Vista la Nota N° 1549 de fecha 20 de Marzo en curso, de Jefatura de Policía;—y atento a lo en ella solicitado

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con carácter de supernumerario, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 2ª Categoría, para que preste servicios en la Sub-Comisaría de Policía de «NOQUES», en jurisdicción del Departamento de la Capital;—fíjesele la remuneración mensual de Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 70), que establece la Ley de Presupuesto en vigencia para esa categoría de empleos, cuyo gasto se atenderá con imputación al Inciso 24—Item 9—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia para el presente ejercicio 1934.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17667—Salta, Marzo 22 de 1934.

Expediente N. 637—Letra R.—
Visto este Expediente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—Concédese veinte días de licencia sin goce de sueldo a don Salvador Casasola, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Victoria;—debiendo la Dirección General del Registro Civil impartir las instrucciones del caso al Comisario de Policía de Santa Victoria, para que, durante el término de la licencia acordada al titular del puesto, desempeñe la oficina del Registro Civil respectiva, de conformidad al Art. 7 del Reglamento y Manual de instrucciones para Encargados del Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

17668—Salta, Marzo 22 de 1934.

Expediente N. 534—Letra D.—
Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Administración del Diario «La Montaña» de esta ciudad, por concepto de la publicación desde el día 23 al día 26 inclusive del mes de Febrero de 1934 en curso, de la nómina de los candidatos proclamados por los partidos políticos inscriptos en el Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, que fuera ordenada directamente por el citado cuerpo en uso de facultades expresas y privativas que le confiere la Ley N. 122, y ajustándose al plazo de publicidad estipulado en la misma;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Marzo en curso.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos pesos moneda Legal (\$ 200), que se liquidará y abonará a favor del Diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N. 534—Letra D.;—impútese el gasto a la Ley N. 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 133 de la misma.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17669—Salta, Marzo 22 de 1934.

Expediente N. 531—Letra P.—
Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, las facturas presentadas al cobro por los señores Muñoz, Fernández & Cia., propietarios de la Tienda «La Mundial», de esta Capital, por concepto de la provisión efectuada al Departamento Central de Policía del calzado que en las mismas se detallan, calzado que fuera destinado al personal de Oficiales de Policía y del Cuerpo de Bomberos, en atención a que el mismo carecía de él y teniendo presente la Jefatura de Policía, aparte de la calidad del artículo y su precio económico, la autorización que el Poder Ejecutivo le confiriera por Decreto de fecha Diciembre 11 de 1933 y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Marzo en curso.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento cincuenta y cinco pesos con diez centavos moneda legal (\$ 155.10), que se liquidará y abonará a favor de los señores Muñoz, Fernandes & Cia., propietarios de la Tienda «La Mundial» de esta Capital, en cancelación de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N.º 531—P.—è impútese el gasto al Inciso 10—Item 10—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17670—Salta, Marzo 22 de 1934

Expediente N.º 520—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, las facturas presentadas al cobro por don Francisco Juncosa, por concepto de la provisión efectuada durante el mes de Noviembre de 1933, al Departamento Central de Policía, de los siguientes efectos:

4 Bsas. azúcar 280 kilos 3.50 98.—

50 Latas fenelina 1 lit. 0.75 37.50

3 Mts. cub. Cal viva 25.— 75.—

\$ 210.50

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 Marzo en curso, y estando debidamente conformada la factura que se cobra,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Diez pesos con cincuen-

ta centavos moneda legal (\$ 210.50), que se liquidará y abonará a favor de don Francisco Juncosa, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 520—P.—è impútese el gasto al Anexo B—Inciso 7—Item 6—Partida 1 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17674—Salta, Marzo 23 de 1934.—

Expediente N.º. 1696—I—1933.—

Dirección General de Irrigación de la Nación—Ministerio de Obras Públicas.—

Visto este Exp., referente a los proyectos confeccionados por la Dirección de Irrigación de la Nación para proveer de agua potable a las poblaciones de Campo Quijano, Cerrillos, Pucará y La Silleta,—y,

CONSIDERANDO:

Que dichas poblaciones están escalonadas a lo largo de los canales de riego de las obras de Rosario de Lerma, siendo las condiciones en que actualmente se abastecen de agua para bebida completamente antihigiénicas, aparte de que los charcos, que utilizan depósito de agua, facilitan la propagación del paludismo,—por todo cual la construcción de estas obras, que importa la distribución de agua potable en conductos cerrados y cañerías, reportará beneficios indudables.—

Que el Gobierno de la Provincia no tiene reparos de fondo que oponer a los proyectos de la Dirección de Irrigación de la Nación a que se refieren las presentes actuaciones, que contemplan la conveniencia de dotar de agua corriente a las poblaciones de Campo Quijano y La Silleta, que no la tienen, y de mejorar los suministros que se efectúan parcialmente en el Pucará y Cerrillos, para que, con las obras construídas por la Provincia, puedan efectuarse, en mejores condiciones, los servicios en Rosario de Lerma y La Merced.—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Dáse aprobación con las modificaciones introducidas por este Poder Ejecutivo a los proyectos de provisión de agua potable a las poblaciones de Campo Quijano y La Silleta y mejoramiento del suministro en El Pucará y Cerrillos, así como a sus respectivos presupuestos, confeccionados por la Dirección de Irrigación de la Nación, y sometidos a consideración del Gobierno de la Provincia por el Ministerio de Obras Públicas.—

Art. 2°.—Apruébase «ad referendum» de la Honorable Legislatura de la Provincia, el texto del siguiente convenio para la ejecución por parte de la Nación de los proyectos de obras hidráulicas referidos y a su vez aprobados por el Art. anterior, y cuyo texto literal es como sigue en esta transcripción:—

El Director General de Irrigación, Ingeniero Diego F. Outes, en cumplimiento del Art. 3°. del Decreto N.º 21.145 de fecha Mayo 4 de 1933, y el señor... en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, convienen en el siguiente contrato ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Legislatura de la Provincia.—

Art. 1°.—La Dirección General de Irrigación explotará las obras de riego construídas dentro del territorio de la Provincia de Salta, en Rosario de Lerma, Chicoana, San Carlos y alrededores de la Ciudad Capital y las que se construyen en esas zonas y cuyo fin sea el regadío, la provisión de agua potable o la producción de energía eléctrica, a cuyo efecto el Gobierno de la Provincia le hará entrega del agua de los Ríos cuya utilización realicen las obras.—

Art. 2°.—Para la administración y conservación conjunta de todas las obras se creará una Intendencia única con objeto de reducir a un mínimo los gastos que aquellas demanden.

Art. 3°.—Para cubrir los gastos de administración, conservación y servicio de la parte del capital invertido a que alude el artículo 3°. del decreto citado, la Nación percibirá los cánones que se establecen en este Art. y que serán obligatorios para todos los beneficiarios, fijándose, a los efectos de la distribución del agua, las siguientes categorías:

a) — *Zona de riego permanente con derechos adquiridos*, a las superficies de terreno en las que actualmente se ejercita el riego en forma permanente.—

b) — *Zona de riego de ampliación con riego permanente*, a aquellas superficies que actualmente no tienen riego permanente pero que lo tendrán en virtud de las obras que se construirán;

c) — *Zona de riego eventual*, a aquellas superficies que tendrán riego en la época en que el río tenga un caudal de agua mayor que el necesario y suficiente para atender las necesidades de los cultivos permanentes.

El canon por hectárea y un año correspondiente a la categoría

a) será de \$ 5 ^m/₁₀₀., de \$ 10 para la categoría b) y de \$ 2 ^m/₁₀₀ para la c) . |

A fin de facilitar el desarrollo agrícola en la zona de ampliación con riego permanente (categoría b)

el canon correspondiente se cobrará durante los cuatro primeros años con la siguiente escala de descuentos: primer año ochenta por ciento (80%); segundo año sesenta por ciento (60%);—tercer año cuarenta por ciento (40%) y cuarto año veinte (20%) por ciento.

Queda facultado el Poder Ejecutivo de la Nación de conformidad con el Gobierno de la Provincia de Salta, para cambiar en las zonas que lo juzgue conveniente, el sistema de cobro por hectáreas, por el de cobro por hora de agua o un sistema mixto, respetando las condiciones básicas de la financiación establecida.

El canon se satisfará por anualidades, pagaderas del primero de Enero al treinta de Setiembre y se pagará por propiedad y no por categoría de servicio de riego de una misma propiedad.—

Art. 4º.—El Gobierno Nacional respetará los derechos adquiridos por los regantes actuales, proporcionándoles agua en la forma y condiciones de dotación que se fija para la zona permanente, entendiéndose por derechos adquiridos los que se ejercitan actualmente en forma permanente, virtud de derechos anteriores y en la medida de los cultivos existentes.—A este efecto se considera como derechos adquiridos, la superficie cultivada en forma permanente, que el plano catastral registre para cada propiedad, si antes del plazo fijado en las boletas de catastro, los interesados no opusieran por escrito las observaciones relativas a omisiones ó error de superficie ante la Dirección General de Irrigación o su representante, quien, con el agrónomo regional y un delegado de la Provincia harán las verificaciones del caso, resolviendo sin apelación lo que resulte de equidad.—

Art. 5º.—La ampliación con riego permanente será fijada por la Dirección General de Irrigación en forma equitativa entre las propiedades de la zona de riego susceptibles de ser regadas.—

Art. 6º.—El riego eventual será proporcionado a los terrenos contiguos o proximos a los que tuvieren riego permanente dentro del criterio de la mejor utilización económica del agua.—

Art. 7º.—Por las concesiones de agua para otros aprovechamientos se establecen los siguientes gravámenes:

agua para bebida: \$ 6 $\frac{m}{n}$. por cada 1/10 de litro por segundo al año,
concesiones de energía eléctrica: \$ 4 $\frac{m}{n}$. por caballo nominal, al año;

aguas corrientes: servicio privado para usos domésticos \$ 12 $\frac{m}{n}$. al año por grifo instalado; servicio de fuentes públicas, gratis.—

energía eléctrica: regirán como máximos los precios establecidos en la Capital Federal.—

otros servicios: Se fijarán tarifas especiales en los reglamentos.—

Art. 8º.—El canon de agua será percibido por el Gobierno de la Nación durante el tiempo necesario para la amortización del capital empleado en las obras contratadas, y sus ampliaciones ulteriores.— Durante este tiempo la administración del regadío quedará también a cargo del Gobierno Nacional y la Provincia se obligará a no establecer en ellas ni permitir a sus Municipalidades que establezcan otros impuestos que no sean los existentes en la fecha de aceptarse esta cláusula por la Legislatura respectiva, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Art. 9º.—Una vez amortizado el capital empleado, las obras y todos los derechos adquiridos con motivo de ellas por el Gobierno de la Nación, pasarán al dominio y jurisdicción provincial, sin cargo ni obligación alguna para él.—La Provincia tendrá en cualquier tiempo el derecho de adquirir las obras siempre que abonen las sumas que hayan sido desembolsadas por aquél con deducción de lo que hubiera sido amortizado hasta la fecha de la compra.

Art. 10.—Mientras las obras estén a cargo del Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia no concederá ni autorizará nuevas derivaciones de agua ni la ampliación de las ya existentes en ambas márgenes de los ríos cuyas aguas se aprovechan con las obras, y afluentes de aguas arriba de las obras de toma, sin la conformidad previa del Gobierno Nacional.

Art. 11.—El Gobierno de la Provincia obligará a todos los regantes o concesionarios de derechos de aprovechamiento de agua de los ríos y de sus afluentes aguas arriba de las obras de toma, a construir y conservar en perfecto estado y a satisfacción de la Administración Nacional una obra de regulación de caudales, con desagüe al río, en la acequia particular por donde se deriva el agua para el riego de sus terrenos.

A los efectos dispuestos por este y el anterior artículos y de la aplicación de los Nros. doce y trece que siguen, el Gobierno de la Provincia se obliga a dictar en el término de tres (3) meses a contar desde la fecha de la aprobación de este convenio, el decreto de notificación que corresponde, fijando plazo para la construcción de las obras reguladoras de caudal, haciéndolo conocer del Gobierno Nacional conjuntamente con la nómina de las concesiones.

Art. 12.—En caso de que los regantes o concesionarios aludidos en el Art. anterior, no cumplieran lo que en él se dispone, antes de la habilitación definitiva de las obras, el Gobierno Nacional aplicará como primera sanción a los infractores una multa de Quinientos pesos y si al año de esta sanción no hubieran construido la obra dispuesta, el Gobierno de la Provincia suspenderá el uso de las respectivas concesiones, hasta tanto se las lleve a cabo.—

Art. 13.—El Gobierno Nacional queda autorizado a regular y variar en debida forma las compuertas de las obras reguladoras de caudal de estas

acequias particulares, a objeto de efectuar una distribución equitativa y uniforme del agua en toda la zona de cultivo que a la fecha use del riego artificial, de acuerdo con el reglamento y el régimen de riego de la zona beneficiada.—

Art. 14°.—El Gobierno Nacional queda autorizado a imponer multas que podrán variar entre pesos cien (\$ 100^{m/n}) y quinientos (\$ 500^{m/n}) moneda nacional, a todo los usuarios de aguas arriba de las zonas beneficiadas que utilicen indebidamente el agua, o los que no provean un desagüe fácil a los sobrantes de agua y a los que los impidan o demoren su libre escurrimiento por los cauces de ríos y arroyos.—

Art. 15°.—El Gobierno de la Provincia será parte exclusiva en todo reclamo o juicio que los propietarios opusieran por disconformidad por el alcance fijado en el Art. 4° de éste contrato, cuyo alcance es el que las partes contratantes atribuyen a las concesiones existentes al uso de agua de conformidad a los dictámenes producidos por los Señores Procuradores de la Nación y del Tesorero (Expediente 9036—I—1910 del M.O.P. de la Nación).—

Art. 16°.—Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad o constitución de los derechos reales, sin el certificado de la Dirección General de Irrigación ó de la Intendencia de Riego local que establezca haberse pagado el importe adeudado en concepto de canon hasta el año de la operación inclusive.—

Art. 17°.—Todas las acequias y regueras para conducir el agua desde los canales construidos por la Nación, hasta el límite de las propiedades, son acequias comuneras y particulares cuya construcción y conservación corresponde exclusivamente a los propietarios, en la proporción de las superficies empadronadas.—

Art. 18°.—El Gobierno Nacional dictará oportunamente los reglamentos de riego que regirán en cada obra,

de acuerdo al presente contrato y el Gobierno de la Provincia se compromete a apoyar todas las medidas que para su cumplimiento se fijen en los mismos.—

Art. 19°.—Para su constancia se firman cuatro ejemplares (4), de un mismo tenor, en Buenos Aires a los días del mes de de »

Art. 3°.—Remítase el texto del convenio inserto en el artículo anterior, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a los efectos de su correspondiente aprobación por Ley.—

Art. 4°.—Autorízase al señor Doctor Don DANIEL OVEJERO, representante legal de la Provincia en la Capital Federal, para suscribir en dicha ciudad y en representación del Gobierno de la Provincia, el referido convenio aprobado por este Poder Ejecutivo «ad referendum» de la Honorable Legislatura, con el Director General de Irrigación, Ingeniero Don DIEGO F. OUTES, quien obrará en representación del Gobierno de la Nación, en uso de la autorización que le ha conferido el Decreto N.º 21.145 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha Mayo 4 de 1933.

Art. 5°.—Por la Escribanía de Gobierno procédase a labrar el poder especial que, a los fines precisados en el Artículo 4° de este Decreto, otorgará el Gobierno de la Provincia a favor de su representante legal en la Capital Federal. Doctor Don Daniel Ovejero, remitiéndosele testimonio del mismo a los efectos consiguientes.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ,

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17679—Salta, Marzo 24 de 1934.

Exp. N.º 622—Letra P.—Visto este Expediente, y atento a lo solicita-

do por Jefatura de Policía en Nota N.º 1547 de fecha 20 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Juan Quintana, Auxiliar de la División de Investigaciones, para ocupar la vacante dejada por el señor José Mejuto, quién ha sido nombrado Oficial 1º del Ministerio de Gobierno.

Art. 2°.—La Jefatura de Policía elevará la propuesta reglamentaria para proveer a la designación del titular del puesto de Teniente del Cuerpo de Bomberos, que deja vacante don Juan Quintana.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17680—Salta, Marzo 24 de 1934.

CONSIDERANDO:

Que el movimiento administrativo desarrollado por el Ministerio de Gobierno, considerablemente acrecentado en comparación al de años anteriores, hace absolutamente necesario la creación del Cargo de Oficial 1º para dicho Departamento, conforme ya lo estableciera el Ministerio de Hacienda, estimando igual situación para la organización interna de sus oficinas.

Que, asimismo, cabe significar el hecho de que el Departamento de Gobierno, ejerce superintendencia sobre numerosas e importantes ramas de la Administración Provincial, y que por sus vinculaciones legales o de jerarquía Administrativa con dis-

tintas reparticiones autárquicas, tiene a su cargo y responsabilidad la atención y el despacho de actuaciones originadas en aquéllas y respecto de las cuáles debe recaer resolución del Poder Ejecutivo.

Que esas circunstancias indican de suyo la conveniencia de la creación del cargo citado, para que su titular coadyuve con los funcionarios del Ministerio de Gobierno encargados del trámite y resoluciones al mejor desenvolvimiento de aquél y preparación y redacción de estas últimas.

Que la creación del cargo de Oficina 1° de Gobierno, deberá tenerse presente para su incorporación en la Ley de Presupuesto por el próximo ejercicio 1935, y en la oportunidad de remitirse el proyecto pertinente a la H. Legislatura.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con anterioridad al día 1° de Marzo en curso, con carácter de supernumerario, y hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, el cargo de Oficial 1° del Ministerio de Gobierno, y nómbrase para desempeñarlo, con igual anterioridad, por ser la fecha desde la cual presta servicios el señor José Mejuto, fijándosele la asignación mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250.-), cuyo pago se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, conforme lo dispone el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Por el Ministerio de Gobierno se dictará la resolución del caso, organizando el funcionamiento interno de sus dependencias inmediatas y fijando las atribuciones y obligaciones permanentes del Sub-Secretario de Gobierno, Oficial Mayor y Oficial 1°—del Departamento.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17681—Salta, Marzo 26 de 1934.

Habiendo terminado su mandato como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Chicoana, el señor don Felipe Wayar, quien ha fijado residencia en Cachi;—y siendo necesario proveer al nombramiento del titular de dicho cargo, en uso de la facultad acordada por el Art. 178 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Teniente Coronel (S. R.) don Vicente M. San Roman, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Chicoana, por el término de funciones que fija al 2° apartado del Art. 182 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17687—Salta, Marzo 26 de 1934.

Encontrándose vacante el puesto de Chauffeur de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con anterioridad al día 1° de Marzo en curso,

fecha desde la cuál presta servicio, a don Leandro Juarez, Chauffeur de la Gobernación, para ocupar la vacante dejada por cesantía del anterior titular don Sergio Carrizo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17688—Salta, Marzo 26 de 1934.

Expediente N° 657—Letra P.—Vista la Nota N° 1642 de fecha 23 de Marzo en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase con anterioridad al día 1º de Marzo en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicios, a don Ruben C. Ramirez, Encargado del Depósito de Contraventores, para ocupar la vacante dejada por don Julio Díez Gómez, quien pasó a desempeñar otro cargo en la Repartición policial.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17689—Salta, Marzo 26 de 1934.

Siendo necesario fijar el horario de invierno para las Reparticiones y dependencias del Poder Ejecutivo,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA: —

Art. 1º.—Fijase a partir del día 2 de Abril próximo, el siguiente hora-

rio de invierno para las Reparticiones y Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo:

Todos los días hábiles, desde 13 horas a 18 horas, con excepción de los días sábados que será de 9 horas a 12 horas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (h)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17692—Salta, Marzo 26 de 1934.

Expediente N° 386—Letra O.—Visto este Expediente, atento a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas en Nota N° O-P-96-2 de fecha 16 de Febrero último, y al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos diez pesos m/l. (\$ 310), que se liquidará y abonará a favor de don Enrique Zartmann, en cancelación de igual importe de la planilla de viáticos correspondientes al nombrado por el mes de Diciembre del año 1933, y por concepto de su trabajo en la venta de lotes del pueblo de Aguaray (Departamento de Orán), que oportunamente le fuera confiado por el Poder Ejecutivo;—é impútese el gasto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17693—Salta, Marzo 26 de 1934.

Expediente N.º 643—Letra D.— Visto este Expediente, por el que la Administración del Diario «La Provincia», de esta Capital, presenta factura al cobro por concepto de la publicación, desde el día 25 de Enero último hasta el día 3 inclusive de Marzo en curso, del Decreto dictado por este P. E., con fecha 18 de Enero ppdo., que convoca al pueblo de la Provincia para elegir tres diputados al H. Congreso de la Nación y al pueblo de los Departamentos que se determinan en el Art. 2º del mismo para elegir sus representantes ante la H. Legislatura, en las elecciones que tuvieron lugar el pasado domingo 4 del actual;—habiendo sido efectuada la referida publicación, por orden directa del P. E. para dar cumplimiento a los extremos legales pertinentes, y ajustarse a los plazos de publicidad señalados por la Ley N.º 122, y de conformidad al informe de Contaduría General, de fecha 23 del corriente mes.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos pesos moneda legal (\$ 200), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «La Provincia» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 643—Letra D.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo establecido por el Art. 133 de la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI:

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17694—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Expediente N.º 667—Letra D.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Administración del diario "La Provincia" de esta Ciudad, por concepto de la publicación, desde el día 7 al 21 inclusive de Febrero último; de la nómina de las autoridades de comicios, insaculadas por el H. Tribunal Electoral, cuya publicación dispusiera directamente este Cuerpo, en uso de facultades que le son privativas, y a los efectos de dar cumplimiento a disposiciones legales expresas;—y correspondiendo la imputación del gasto, a la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Noventa pesos Moneda legal (\$ 190), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "La Provincia" de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 667—Letra D.;—é impútese este gasto a la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 133 de la misma.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17695—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Vista la factura del Señor Enrique Biomback por un aspirador eléctrico, adquirido para la limpieza de las oficinas del P. E., y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento veinte pesos moneda legal (\$ 120), con destino al pago de la mencionada factura del señor Enrique H. Biomback.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General liquidándose con imputación al Inciso 24—Item 9 Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

G. OJEDA
Sub-Secretario de Gobierno

17696—Salta, Marzo 26 de 1934.

Expediente N° 2669—Letra C.—Visto el informe con que el señor Director General de Obras Públicas Ingeniero don Alfonso Peralta, complementado lo dispuesto por el Decreto del 19 de Febrero ppdo., dá cuenta de la verificación practicada para establecer la existencia de maquinarias; elementos y materiales adquiridos por la Sociedad Anónima Elaboración textil y Aceites, con destino a la instalación y funcionamiento de las Fábricas de Tejidos y Aceites que construye en esta ciudad y de la medición, cómputos métricos y precios unitarios y totales de los materiales empleados y trabajos realizados en los edificios de éstas Fábricas con posterioridad al 14 de Octubre de 1933, fecha en que se midieron y avaluaron las ya construidas, según informe corriente a fs. 101 a 112 y;

Atento a la conformidad manifestada por la Sociedad recurrente, respecto de la Resolución Ministerial del 20 del corriente, por la que se dispone perfeccionar la avaluación de las referidas maquinarias mediante el peritaje de un técnico, cuya cooperación se ha solicitado en la fecha al Ministerio de Agricultura de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad conferida por el citado Decreto, el señor Director General de Obras Públicas comisionó al señor Jefe de la Sección Obras Públicas don Ricardo Llimós hijo y al Sr. Contador de la Dirección de Vialidad Don Marcos Shwab quienes, mediante prolija revización de las maquinarias montadas, sueltas y desarmadas que se encuentran en aquellas fábricas, han comprobado la existencia de la totalidad de las mercaderías consignadas en factura de fecha 20 de Setiembre de 1933, de los Establecimientos Giovanni Colongo, en Turín, documento ese al que han debido referirse y ajustar su cometido para establecer la denominación de los diferentes mecanismos, atendiendo, en cuanto a sus precios, a los que en el mismo se registran. Han procedido también a anotar con los comprobantes y documentación que les han sido presentados, los gastos de transporte y seguro marítimo desde el puerto de Génova hasta Santa Fé, los de descarga, estadía y carga sobre wagoes en este último, fletes por transporte desde Santa Fé hasta Salta, valor de las averías sufridas y todo otro gasto que debiera cargarse para determinar el monto de los precios de las maquinarias y materiales puestos en la Fábrica. Han medido las

construcciones efectuadas en el edificio a partir desde la primera liquidación formulada por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 21 de Octubre de 1933, y solicitada por los interesados en 14 del mismo mes y año, labrando la planilla de cómputos métricos y precios unitarios y totales de las obras (fojas 178 a 179) llegando así a la confección del inventario general de maquinarias y construcciones existentes con el siguiente resultado:

1°. **Material importado**

Maquinarias	Lit.	3.206.346.00	
Motores eléctricos	"	144.762.00	
Transmisiones	"	55.336.00	
Poleas	"	19.634.00	
Accesorios, piezas de repuesto, aparejos, herramientas, etc.	"	127.210.80	3.553.288.80
Embalaje y transporte de Turin a Génova (F. C. B) aumento 10 %			<u>355.328.90</u>
	Lit.	Lit.	3.908.617.70
Tasa de exportación Argentina, el 5 % del Capital exportado	"	"	195.430.90
Sello de exportación	"	"	<u>1.00</u>
Total factura St. Giovanni Colongo Turin	"	"	4.104.049.60
Flete Marítimo y Seguro	\$ m/a.	37.553.66	
Gastos Puerto Santa Fé	" "	6.342.37	
Gastos transporte S. Fé hasta la fábrica en Salta	" "	10.251.70	54.147.73

2°. **Material adquirido en país.**

Calderas, costo adquisición	\$ m/a.	6.636.57	
Gastos para desarmar y transporte desde San Antonio de los Cobres hasta la fábrica en Salta	" "	2.070.65	8.707.22

Total INVENTARIO

LIRAS	4.104.049.60
PESOS C/L.	<u>62.854.95</u>

Son: cuatro Millones ciento cuatro mil cuarenta y nueve liras 60/ 100 y sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 95/ 100 moneda nacional de curso legal. —

Que resumiendo las cifras consignadas en ese inventario; que traduce la planilla precedentemente transcripta, se establece como capital invertido por la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites al 26 de Febrero ppdo., la suma de Un Millon Quinientos Veintium Mil, Quinientos Cuarenta pesos con Quince centavos m/a. Legal (\$ 1.521, 540 15), reducida que ha sido; al cambio de la misma fecha, la cantidad de Cuatro Millones Ciento Cuatro Mil Cuarenta Liras Italianas con Sesenta Centavos (\$ 4.104.049,60), a que alcanza el monto del precio cotizado en la citada factura del 20 de Setiembre de 1933 de los Establecimientos Giovanni Colongo Turin por las maquinarias en ellas adquiridos, capital aquel constituido por los siguientes conceptos:

Construcción existentes al 14 de Octubre de 1933 según liquidación del 21 del mismo mes y año fs. 101

a 112.....\$	178.240.19	
Construcciones realizadas desde el 14 de Octubre de 1933 hasta el 26 de Febrero de 1934, liquidación de fs. 178 a 179 \$	<u>91.120.65</u>	\$ 278.360.84
Existencias de maquinarias y materiales al 26 de Febrero de 1934:— Importe en pesos moneda nacional \$	62.854.95	
Importe en liras italianas: 4.104.049.60 al cambio de 28.76 \$	<u>1.180.342.66</u>	\$ 1.243.179.61
		<u>\$ 1.521.540.45</u>

Que si bien la inversión de capital que queda así determinada alcanzaría a mas del sesenta por ciento del capital inicial de Pesos \$ 2.500.000 fijado por los Estatutos de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites y por Decreto del 12 de Enero de 1933 que declaró acogida, a su antecesora la Sociedad Giovanni Colongo, a los beneficios de la Ley N.º 64 del 22 de Diciembre de 1932, y por tanto estaría satisfecha la condición exigida por el Artículo 3º. Inciso 2º de dicha Ley para optar a la prima por él instituída en el valor de sus primeras cuotas, el Poder Ejecutivo ha estimado establecer en la forma más precisa, segura y aproximada, el valor o costo de las maquinarias adquiridas por la Sociedad recurrente a ese efecto ha solicitado en la fecha del Ministerio de Agricultura de la Nación la cooperación de un técnico en la materia que hará esa valuación, sin que ello importe desconocer la fé que le merecen las facturas y documentación por ella presentadas y en base a las cuales se ha levantado el inventario a los actualmente existentes.

Que en consecuencia atendiendo a las razones de órden económico que atañen a la Sociedad solicitante y hasta tanto esa operación se efectúe, debe proveerse a la entrega a la Sociedad Anónima de Elaboración Textil y Aceites de la prima acordada, exigiéndosele las garantías necesarias para asegurar en su caso, la efectividad de las condiciones y extremos a que la Ley citada, en su Art.4º, sujeta la cooperación del Estado con las empresas industriales al disponer que la paralización por más de seis meses de los trabajos de instalación y por un año de elaboración, dentro del plazo de cinco años que establece el Art.3º Inciso 1º, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, que lo justifique, dará motivo para que el Poder Ejecutivo exija por vía judicial de la persona ó empresa beneficiada, el pago del terreno donado a título precario, al precio de costo o al de tasación, como así tambien la devolución de la prima en efectivo que hubiera recibido aquí.—

Que al efectuar la entrega de esa primera cuota de la prima a que han optado los recurrentes, debe tenerse presente que su importe fué afectado, con fecha 25 de Setiembre de 1933, en garantía de un préstamo por la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional que les acordara el Banco Provincial de Salta según consta de la comunicación del señor Celso Colongo corriente a fs. 78 de estos obrados, crédito ése que posteriormente fué ampliado hasta la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional mediante garantía hipotecaria que a favor del mismo Banco constituyeron, la Sociedad Giovanni y Colongo, antecesora de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceite y los señores Colongo y Gronda, agregándose a esa garantía la del valor de la primera cuota que por concepto de prima les fuera abonada, debiendo entenderse, por consiguiente que el valor de dicha cuota debe ser aplicado por sus beneficiarios a la cancelación de aquel crédito hipotecario quedando así relevado el

Gobierno de la Provincia de toda responsabilidad directa ó indirecta que a ese respecto pudiera corresponderle. —

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.—Apruébase el informe elevado por la Dirección General de Obras Públicas relativo a la existencia y precios de las maquinarias, elementos y materiales adquiridos por la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites con destino a la instalación de las Fabricas de Tejidos y Aceites que construye en esta ciudad, y a la medición y avaluación de las Obras ejecutadas en sus edificios con posterioridad al 14 de Octubre de 1933, cuyo valor total al 26 de Febrero ppdo., ha sido calculado en la suma de Un Millon Quinientos Veintiun Mil Quinientos Cuarenta Pesos con quince centavos m/n. (\$ 1.521.540,15 ^{m/n}).—

Art. 2º.—Autorízase la entrega a la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites de un documento por la suma de Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con treinta y tres centavos (\$ 83.333.33 ^{m/n}.) a ciento ochenta días de plazo, en concepto de pago del importe de la primera cuota ó sea la tercera parte del 10% sobre la totalidad del capital de \$ 2.500.000 a invertirse por dicha Sociedad, cuya entrega la hace de conformidad con lo estatuido por el Art. 3º Inciso 2º de la Ley No. 64 del 22 de Diciembre de 1932, por estar plenamente comprobado ^{el empleo del mas} del 30 por ciento de dicho capital.

Art. 3º.—Contra la entrega de dicho documento y a los efectos de las disposiciones contenidas en el Art. 4º de la Ley No. 64, del 22 de Diciembre de 1932, la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites rendirá una garantía consistente en acciones integradas de la misma empresa que su propietario el señor Ernesto Gronda, depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Poder Ejecutivo por un valor equivalente al importe de la prima recibida de \$ 83.333.33 m/n. de c/l. cotizandose al efecto dichas acciones a razón del setenta por ciento de su valor nominal. Estas acciones quedarán especialmente afectadas al cumplimiento de las mencionadas disposiciones de la Ley.—

Art. 4º.—El valor del documento cuya entrega se autoriza será aplicado por la Sociedad Elaboración Textil y Aceites a la cancelación del crédito hipotecario que por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 80.000.—) tienen a su cargo y a favor del Banco Provincial de Salta la Sociedad Giovanni Colongo y los señores Colongo y Gronda, crédito al cual está expresamente afectado el importe de la primera cuota de la prima acordada por la citada Ley No. 64 y de la que dicha sociedad anónima Elaboración Textil y Aceites se dará por recibida.—

Art. 5º.—Tómese razón por Contaduría General liquidandose el gasto que importe el cumplimiento de este decreto, de Rentas Generales, con imputación a la Ley No. 64 del 22 de Diciembre de 1932.—

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archíbese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Por tanto,

G. OJEDA
Sub-Secret. de Gobierno

17.697—Salta, Marzo 27 de 1934.—

Expediente N.º 135—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, y a los efectos de su liquidación y pago, una planilla de viáticos correspondiente al Comisario de Policía en disponibilidad don Vicente Michell Sasso, devengados con motivo de la comisión especial que se le confiara en San Bernardo de las Zorras, en jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, para presidir el acto eleccionario que tuvo lugar el pasado Domingo 4 del corriente, incluyéndose en dicha planilla los haberes por diez y seis días de los Agentes Ernesto Blasco y Gerónimo Aquino, quiénes prestaron servicios a las órdenes del funcionario nombrado, y en razón de que la dependencia policial de San Bernardo de las Zorras no cuenta con el personal necesario para atender las necesidades extraordinarias del acto electoral.—

Y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 15 de Marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Treinta pesos Moneda Legal (\$ 230.—) que se liquidará y abonará a favor del Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, señor Vicente Michell Sasso, en cancelación de igual importe de la planilla de viáticos que corre agregada en mérito al concepto precedentemente expresado a este Expediente N.º 535—Letra P., con cargo de abonar los haberes correspondientes a los dos Agentes nombrados que por el tiempo que se ha expresado prestaron servicios bajo sus órdenes.—

Art. 2.º.—Tómese razon por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Inciso XXIV—Item IX—Partida I de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17.698—Salta, Marzo 27 de 1934.—

Siendo necesario regularizar la situación de Don Félix Arias, como Sub-Comisario de Policía adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía;—y atento al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 del corriente, recaído en Expediente N.º 571—Letra P.;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase con anterioridad al día 1.º de Marzo en curso, con carácter de supernumerario, a Don Félix Arias, Sub-Comisario de Policía de la Campaña; adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía;—y fíjasele la remuneración mensual de Ciento Veinte pesos M/L. (\$ 120), que la Ley de Presupuesto en vigencia para el presente Ejercicio 1934 asigna para el puesto de Sub Comisario de Policía de la Campaña de 1.ª Categoría.—

Art. 2.º.—El gasto autorizado por este Decreto se atenderá con imputación al Inciso 24—Item 9—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17.699—Salta, Marzo 27 de 1934.—

Siguiendo la práctica establecida, y atento a la solemnidad religiosa de los días de Semana Santa;—

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase feriado el día Sábado 31 de Marzo en curso, en todo el territorio de la Provincia, en adhesión a las solemnidades religiosas de la Semana Santa.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17704—Salta, Marzo 28 de 1934.—

Expediente N° 616—Letra C.—

Visto este Expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Marzo en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en atención a los servicios públicos prestados a la Provincia, en el desempeño de importantes funciones de Estado, por el extinto Mayor Don Brígido Zabaleta, comprometió en la oportunidad del lamentable fallecimiento de ese distinguido ciudadano, los gastos del sepelio de sus restos, siguiendo la práctica establecida en casos análogos.

Que a los efectos de la liquidación y pago del importe a que asciende los referidos gastos, el Poder Ejecutivo estima necesario ejercitar la facultad que le concede el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorizase el gasto de la cantidad de Ochocientos Once pesos moneda legal (\$ 811), que se liquidará y abonará a favor de la razón social Pedro Caffoni é hijo, en cancelación de igual importe de la factura que por concepto de los gastos de sepelio del extinto Mayor (S.R.) Sr. Brígido Zabaleta, corre agregada a este Expediente N° 616—Letra C.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo establecido por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17705—Salta, Marzo 28 de 1934.—

Expediente N° 388—Letra C.—

Vista la presentación de fecha 22 de Febrero ppdo. del señor Director del Colegio Salesiano «Angel Zerda» de esta Capital, Presbítero Mario Mondati, por la que hace conocer del Poder Ejecutivo la determinación de la fiesta de canonización del Beato Juan Bosco, filántropo del siglo XIX y fundador de la Congregación Salesiana, solicitando un subsidio especial del Gobierno de la Provincia a los efectos de poder costear en parte los actos de Conmemoración y homenaje que dicho Colegio tributará a la memoria del fundador de la Orden;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo estima en todo su valimiento el aporte moral de la Congregación Salesiana en Salta, para la formación y educación de la juventud, dentro del concepto de bien inspirado nacionalismo al propio tiempo que siguiendo los preceptos de la religión católica.—

Que la obra desarrollada en Salta por ésa Institución Salesiana es acreedora al justo reconocimiento de los Poderes Públicos.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese por una sola vez, en carácter de subsidio, la cantidad de Quinientos pesos M/L. (\$ 500), al Colegio Salesiano «Angel Zerda» de esta Ciudad, por concepto de contribución del Gobierno a los gastos de celebración y homenaje al Beato Don Juan Bosco, fundador de la Congregación Salesiana;— debiendo realizarse el gasto de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en acuerdo de Ministros, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17708—Salta, Abril 2 de 1934.

Exp. N° 524—Letra D.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la administración del diario «Nueva Epoca» de esta Capital, por suscripción de dos

(2) ejemplares por día, durante el presente año 1934, con destino a la Gobernación y Ministerio de Gobierno;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Marzo ppdo.;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$ 48) que se liquidará y abonará a favor de la administración del diario «Nueva Epoca» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N° 524—D.—é imputese al Inciso 24 Item 1—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:—**JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial mayor de Gobierno

17709—Salta, Abril 2 de 1934.

Vista la Nota del señor Presidente del Colegio de Abogados de Salta, en la que comunica al Poder Ejecutivo, que dicha entidad ha resuelto designar al doctor don Atilio Cornejo, Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, en uso de la facultad que al citado Colegio confiere el Art. 5º de la Ley N° 96,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 1.—Reconócese al doctor don Atilio Cornejo, como Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, por parte del «Colegio de Abogados de Salta», y por el término de funciones que señala el Art. 5º de la Ley N° 96.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI:

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17710—Salta, Abril 2 de 1934..

Exp. N.º 442—Letra P.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores B. Povoli & Cía., por concepto de la provisión al automóvil chapa oficial N.º 10, al servicio de campaña de la Gobernación, de dos (2) cubiertas reforzadas 4,50 x 21 marca «Goodyear», de una corneta «Ford» y trabajo de soldadura de una aleta;—encontrándose conforme dicha factura y los gastos en ella determinados, y atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Marzo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos veinte pesos moneda legal (\$ 220) que se liquidará y abonará a favor de los señores B. Povoli & Cía., en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 442—Letra V;—é imputese el gasto al Inciso 3—Item 2—Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17711—Salta, Abril 2 de 1934.

Expediente N.º 493—Letra P.

Visto este Expediente, relativo

a la siguiente factura presentada al cobro por los señores B. Povoli & Cía.,

Febrero 23	2	Cámaras 5,25 x 18	21,00	
	4	Latas aceite Mobiloil	24,00	
	6	Litros de aceite	6,00	
	1	Caja cinta aisladora	1,50	
	1	Lata grasa diferencial	5,50	
	1	Juego de llaves	6,50	
	1	Caja de parche	2,50	67,00
	1	Engrase del chasis	2,00	
	1	Litro aceite diferencial	1,00	3,00
			M\$N	70,00

Atento a que los efectos que se cobran en la factura precedentemente inserta, han sido adquiridos para el automóvil oficial Chapa N.º 7 de la Dirección General de Obras Públicas, que por razones de servicio oficial viajó a Cafayate;—de conformidad al informe de Contaduría General de fecha 8 de Marzo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 70) que se liquidará y abonará a favor de los señores B. Povoli & Cía, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 493 Letra P.;—é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17712—Salta, Abril 2 de 1934.

Expediente N°. 696—Letra B.

Visto este Expediente, por el que el señor Director de la Biblioteca Provincial de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud de licencia presentada por la señorita Concepción Figueroa, Escribiente de dicha Dependencia, fundada en razones de salud conformé lo atestigua con el certificado médico que acompaña;—y encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 5—2°. apartado de la Ley de Presupuesto en vigencia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. -- Concédese a partir del día 4 de Abril en curso, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Concepción Figueroa, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, por razones de salud que comprueba con el certificado médico adjunto.

Art. 2°. -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17713—Salta, Abril 2 de 1934.

Expediente N°. 711—Letra P.

Vista la Nota N°. 1744—de fecha 27 de Marzo ppo., de Jefatura de Policía;—y atento a lo en ella manifestado,

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter de supernumerario, y con anterioridad al día 10 de Febrero de 1934 en curso, el puesto de Sub-Comisario de Policía de Tartagal (Orán), asignándole la remuneración mensual de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100.—) que para esa categoría de empleo fija la Ley de Presupuesto en vigencia;— y nómbrase para desempeñar dicho puesto, con igual anterioridad por ser esa fecha desde la cual viene prestando servicio, al señor Víctor Ofredi, actual Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de Tartagal.

Art. 2°.—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que dispone el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.---Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.714--Salta, Abril 2 de 1934.—

Expediente N°. 713—Letra P.—

Vista la Nota N°. 1803 de fecha 31 de Marzo último, de Jefatura de Policía;— y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con carácter de ascenso, al actual Sub-Teniente

del Cuerpo de Bomberos, Don Adrián Guzman, Teniente del mismo, para llenar la vacante producida por el traslado de Don Juan Quintana al puesto de Auxiliar de la División de Investigaciones, según decreto del Poder Ejecutivo de Marzo 24 de 1934 en curso.—

Art. 2°.—Nómbrese a Don Nicolas Castellanos, Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos, para ocupar la vacante dejada por el anterior titular, inmediato, Don Adrián Guzman, quien ha sido ascendido al cargo de Teniente del mismo Cuerpo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.715—Salta, Abril 2 de 1934.—

Expediente N°. 344—Letra G.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Virgilio García & Cía. por concepto de la provisión al automóvil chapa oficial número 10 de la Policía de la Provincia al servicio de la Gobernación, de dos (2) cubiertas «Dunlop» 450 x 21 reforzadas, a Setenta pesos m/l. (\$ 70) cada una, y de dos (2) cámaras idem, a Seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50) cada una;—estando conforme la referida factura cuyos efectos han sido recibidos a entera satisfacción, y atento al informe de Contaduría General de fecha 12 de Marzo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres pesos moneda legal (\$153) que se liquidará y abonará a favor de los se-

ñores Virgilio García & Cía., en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 344—G;—é impútese el gasto al Inciso 3—Item 2—Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

17716—Salta, Abril 2 de 1934.

Exp. N°. 456—Letra V.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de seis (6) Libros del «Registro Oficial de la Provincia», según modelo N°. 102162, a razón de Cuarenta pesos m/l. (\$ 40) cada uno, especialmente confeccionados por la Casa Jacobo Peusser S. A. de la Capital Federal, de la cual el recurrente es representante en Salta, para asentar los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo y originados en el Departamento de Hacienda, que versan sobre arrendamiento de tierras fiscales, cuyos libros han sido recibidos a entera conformidad.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Marzo último.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta centavos moneda legal (\$ 248.70) que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre

agregada a este Expediente N° 456—Letra V;—è impùtese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17717—Salta, Abril 2 de 1934.

Exp. N. 523—Letra V.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de los siguientes efectos suministrados al Ministerio de Gobierno con motivo de los actos comiciales verificados el día 4 de Marzo ppdo., el detalle de los cuáles es como sigue:

Febrero 3	1,500	Carteles Convocatoria	\$ 56.--
6	100	circulares Urgente	\$ 7.50
	100	Decretos Comisión	> 7.50
	100	id. Intendente	> 7.50
	100	id. Comisión	> 7.00
	150	circulares Decreto	> 10.--
7	1,200	id. Suplente	> 18.--
	600	id. Presidentes	> 14.--
	1,000	Instrucciones	> 24.--
27	300	circulares Urgente	> 34.--
	100	cuadros Ubic. Mesas Circuito 1/4	
	250	id. id. id. id. 5/17	
	600	id. id. id. id. 18/31	490.--
	525	id. id. id. id. 32/82	
		Suma	\$ 666.--

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL.

Atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Marzo último, y estando conforme el gasto que se cobra;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos sesenta y seis

pesos moneda legal (\$ 666.-) que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, en cancelación de la factura precedentemente inserta y que el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 523—V.—è impùtese el gasto a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, de conformidad a lo prescripto por el Art. 133 de la misma.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17658—Salta, Marzo 21 de 1934.

Visto el Exp. N° 1726 Letra C, en el cual la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., solicita ser eximida del pago de impuesto por reposición de sellado y registro de la escritura de hipoteca otorgada por la suma de \$ 50.000— a favor del Banco Provincial de Salta, y que les fuera exigido en virtud de lo dispuesto por los Arts. 18 y 24 de la Ley N° 1072; y

CONSIDERANDO

Que a mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, el artículo 4 de la Ley N° 2, al expresar «Exonérase de todo impuesto municipal o provincial, sellado etc., existente o a crearse, durante diez años, a todo producto que elabore el molino, así como también a las instalaciones, maquinarias y capital en giro de la Cooperativa citada» implica que dicha exoneración comprende el impuesto

que establece la Ley número 1072 respecto a la hipoteca;

Que el mismo dictámen agrega que en efecto, el artículo 4 de la Ley N.º 2, exonera expresamente del impuesto de sellado a todo producto que elabore el molino, así como también a las instalaciones, maquinarias y capital en giro de la Cooperativa citada, y como el impuesto de sellado no existe directamente para los productos que elabore el molino, sus instalaciones, etc., sino en forma indirecta, en decir, cuando dichos productos o instalaciones son objeto de un contrato, fácil es concluir que dicha exoneración se refiere a los contratos que se realicen sobre dichas cosas, en este caso el de hipoteca, pues de otra manera la Ley no tendría sentido y ello contrariaría principios conocidos de hermenéutica jurídica.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º—Exímese del pago de impuesto por reposición de sellado y registro de escritura de hipoteca por \$ 50.000.— que otorga a favor del Banco Provincial de Salta, a la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17671—Salta, Marzo 22 de 1934.

Visto el Exp. N.º 641 Letra D, en el cual Dirección General de Obras Públicas presenta planilla de \$ 100.— en concepto de sueldo del Guardian del Molino Harinero de Salta designado por Decreto del P. Ejecutivo y correspondiente al mes de Enero proximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 11 de Enero último se ha transferido en dominio a la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., el terreno ocupado por el Molino Harinero, con todas sus instalaciones, maquinarias etc. debiendo por tanto estar a cargo de la institución referida, a partir de esa fecha, todos los gastos, que como el que motiva este Exp., están bajo su dependencia inmediata.

Que atento a lo informado por Contaduría General, el Decreto por el cual se designaba el Guardian del Molino, ha caducado el 31 de Diciembre ppdo., conjuntamente con la caducidad automática del Presupuesto del Ejercicio de 1933; habiéndose omitido la nueva designación requerida a los efectos consiguientes;

Que no obstante ello, el guardian siguió prestando servicios en el Molino Harinero, correspondiendo, por lo tanto abonar los haberes devengados durante el mes de Enero y por los días en que aun el Molino estuvo a cargo del Estado; y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Reconócese los servicios prestados por el señor Manuel Albornoz, como Guardian del Molino Harinero, durante once días del mes de Enero— del corriente año; en consecuencia, líquidese por Contaduría General a favor del mismo la suma que corresponda a razón de \$ 100.— (Cien pesos m/l.) mensuales.

Art. 2.º—El gasto autorizado, se cubrirá de Rentas Generales con imputación al presente Decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINO (hijo)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17672—Salta, Marzo 23 de 1934.

CONSIDERANDO:

Que como se expresó en los fundamentos determinantes del decreto de fecha Julio 18 de 1933, el mantenimiento estricto de la suspensión de la admisión de solicitudes de cateo para petróleo, tal como hasta la fecha del decreto antes citado habia sido observado en Salta no tuvo otra consecuencia que crear una traba al desarrollo de la industria petrolífera, con lo cual la Provincia ha visto desaparecer la mejor perspectiva de aumentar su riqueza introducir nuevos capitales y desarrollar mayores posibilidades de trabajos y de recursos fiscales.

Que en tal virtud, se autorizó a la Direccion General de Minas a admitir y tramitar algunos pedimentos de cateo, en forma limitada y manteniendo los decretos de reserva hasta tanto el Congreso sancione la Ley de Petróleo que el país espera desde hace más de un cuarto de siglo.

Que los elevados propósitos de interés general que han animado al Poder Ejecutivo al autorizar a admitir limitadamente, los pedimentos referidos son coincidentes con el régimen jurídico instituido por el Código de Minería en vigencia, que fundamenta los derechos que acuerda en el principio de utilidad pública de fomentar el desarrollo de la industria minera, revelado prácticamente por la realización de los trabajos.

Que en tal sentido, se requiere arbitrar los medios adecuados para hacer más estricta la realización de los objetivos enunciados, a cuyo fin resulta indispensable modificar el decreto

reglamentario vigente, en forma de exigir el cumplimiento de los preceptos del Código de Minería, y evitar las dilaciones en el trámite, a que recurren aquellos que solicitan pedimentos de cateos con fines de especulación

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Modifícase el Art. 12 del decreto número 16585 de fecha Agosto 1º de 1933 en la siguiente forma:—
Artículo 12.—El Director de Minas considerará abandonada una petición minera y declarará la pérdida de los derechos del solicitante sin más trámite que la constancia en el expediente, cuando éste haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante seis meses continuados y de cuatro cuando ha habido antes interrupción de otros cuatro imputables al interesado.—Sin embargo, cuando por las circunstancias particulares del caso, la autoridad minera juzgue que el abandono del trámite tiende particularmente a dilatarlo, podrá emplazar al solicitante a realizar la gestión que corresponda al estado del expediente, dentro del plazo de tres días, bajo expreso apercibimiento de tener por abandonada la solicitud minera y declarar la pérdida de los derechos del solicitante, sin más trámite que la constancia en el expediente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17673—Salta, Marzo 23 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1994 Letra: Y. en el cual el Doctor Adolfo

Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar un pedimento de cateo situado en el lugar denominado Laguna, Departamento de Orán de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los fundamentos, que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto dictado con fecha 18 de Julio último. en el Expediente N.º 4713 Letra Y. y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Admitase por la Dirección General de Minas al Doctor Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, un pedimento de cateo en el lugar denominado Laguna, Departamento de Orán, de acuerdo al plano y escrito acompañado a la presentación que se provee, sin perjuicio del decreto de prioridad de terceros (Artículo 6.º del Decreto N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933).

Art. 2.º—Desglóse el poder general agregado al presente Expediente, dejando certificación en autos, y devuélvase al presentante.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ:

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17675—Salta, Marzo 22 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1840 Letra D. en el cual el señor Segundo Jefe

de la Dirección General de Obras Públicas, solicita le sea acordada la suma de \$ 1.500. para sufragar los gastos que le ocasionen la misión encomendada al mismo por este Gobierno, referente a venta de lotes del pueblo de Aguaray y arriendo de terrenos fiscales en esa zona y en Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de la misión encomendada reviste el carácter de urgente, debiendo por tanto proveérsele de los fondos solicitados; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del 2.º Jefe de la Dirección General de Obras Públicas don Napoleón Martearena, con cargo de rendir cuenta, para sufragar los gastos que le ocasione el cumplimiento de la misión encomendada por este Gobierno, en las diligencias de venta de lotes en Aguaray y arrendamiento de tierras fiscales de esa zona y de Tartagal; imputándose este gasto al Inciso 24—Ítem 9—Partida 1—del Presupuesto vigente

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia

FRANCISCO RANEA

17676—Salta, Marzo 23 de 1934.

Visto el presente Expediente N.º 1045 Letra Q. en el cual don Domingo Quinzio presenta planilla de sueldo por el mes de Enero ppdo., como encargado de la conservación de máquinas de escribir en uso en las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa Contaduría General la designación del recurrente hecha en 23 de Enero de 1933, quedó sin efecto con la caducidad automática de la Ley de Presupuestos del Ejercicio de 1933, el 31 de Diciembre último;

Que el recurrente, no obstante siguió prestando servicios durante el mes de Enero último a requerimiento de las distintas oficinas de la Administración como lo comprueba con los certificados expedidos por las mismas, correspondiendo, en consecuencia, mandar liquidar los haberes que en tal concepto tiene devengados; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Art. 1°—Reconócese los servicios prestados por el señor Domingo Quinzio, durante el mes de Enero del corriente año, como Encargado de la conservación de las máquinas de escribir en uso de las distintas oficinas de la Administración; en consecuencia, liquidese por Contaduría General a favor del mismo la suma de \$ 100.—(Cien pesos m/n.) en concepto de sueldo por el mes citado, é imputese el gasto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente al 31 de Enero de 1934.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17677—Salta. Marzo 23 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 6484 Letra M. en el cual el Doctor Martín R. Mainoli propietario de un terreno ubicado en esta ciudad en la calle Güemes entre las de Alsina y Dean Funes que colinda con el inmueble de propiedad del Gobierno de

la Provincia, propone construir la pared medianera; y

CONSIDERANDO

Que á mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, la obra de que se trata es de utilidad inmediata para el inmueble de propiedad fiscal, referido; y la pared a construirse figura en los planos definitivos que se confeccionan para las obras de ampliación de la Comisaría Primera;

Que la construcción propuesta ha sido presupuestada en la suma de \$ 808.11—(Ochocientos ocho pesos con once centavos m/l.); atento a lo informado por Contaduría General, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la propuesta formulada por el Doctor Martín R. Mainoli, para mandar construir la pared medianera que delimite el terreno de su propiedad con el inmueble de propiedad del fisco, ubicado en la calle Güemes entre las de Alsina y Dean Funes de esta ciudad; habiéndose presupuestada la obra en \$ 808.11—(Ochocientos ocho pesos con once centavos m/l.) cantidad que corresponde abonar entre el proponente y el fisco por partes iguales.

Art. 2°—Dirección General de Obras Públicas tendrá a su cargo la fiscalización de la obra que se autoriza.

Art. 3°—Este gasto se cubrirá de Rentas Generales con imputación al presente Decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17678—Salta, Marzo 24 de 1934.—

Visto el Expediente N.º 1688 Letra M. en el cual la firma comercial Francisco Moschetti y Cia, presenta factura de \$ 750.—, importe de seis cubiertas para el automovil oficial al servicio del Ministerio de Hacienda, atento a lo informado por Contaduría General y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7º de la Ley de Contabilidad en vigencia

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorizase el gasto de \$ 750.—(Setecientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la firma comercial Francisco Moschetti y Cia, por el concepto expresado, con imputación al presente Decreto y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.— (Artículo 7º de la Ley de Contabilidad).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

FRANCISCO RANEA

17682—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Encontrándose desintegrado el H. Directorio del Banco Provincial de Salta, y siendo necesario proveer los cargos vacantes; y

CONSIDERANDO

Que es de urgencia la designación de las personas que han de desempeñar los cargos de vocales del Directorio por el término de Ley; y encontrándose en receso el H. Senado, quien debe prestar el acuerdo constitucional,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Designase en comisión, vocales del H. Directorio del Banco

Provincial de Salta, por el término de Ley a los señores Antonio R. Segón, Ceferino Velarde y Ernesto Solá, hasta tanto el H. Senado preste el acuerdo que exige la Ley Orgánica del Banco y que prescribe el Art. 75. de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17683—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Siendo necesario designar un técnico encargado de la conservación de las máquinas de escribir en uso de las distintas reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, como así también de las que tienen en uso las oficinas del Poder Judicial, sin que la designación del técnico referido signifique en manera alguna invadir la jurisdicción que a cada poder del Estado corresponde, y sí, en cambio, implica una economía en el gasto que dicho trabajo ocasiona;

Y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7º de la Ley de Contabilidad en vigencia;

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Domingo Quinzio, Encargado de la conservación de las máquinas de escribir, en uso de las oficinas dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, con la asignación mensual de \$ 100. (Cien pesos $\frac{m}{n}$.), a contar desde el 1º de Abril proximo, debiendo presentar mensualmente a Contaduría General, conjuntamente con la planilla respectiva, los comprobantes de la misión confiada, visados por los Jefes de las Reparticiones comprendidas.—

Art. 2º.—El gasto que se autoriza será imputado al presente Decreto.

con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17684—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Vista la nota que corre en el presente Exp. N.º 5043 Letra T.—de este Ministro, presentada por el señor Oscar C. Tramonte, en la que solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos empleado de la Dirección General de Registro Civil; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 22 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones establece en forma expresa, que «Los empleados despedidos por razones de economía ó por no requerirse sus servicios y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo o por las supresiones que se hicieren en los Presupuestos anuales ó leyes especiales, tendrán derecho a reclamar la devolución del 5 % . descontado de sus sueldos». —

Que de los informes que corren a fs. 2 y 5 de la Contaduría General y Ministerio de Gobierno respectivamente, se desprende, que la cesantía del recurrente lo fué producida por voluntaria renuncia. —

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º.—No hacer lugar a la devolución del 5 % . que solicita el señor Oscar C. Tramonte en su presentación que corre a fs. 1 del presente Expediente. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17685—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Vista la nota que corre en el presente Exp. N.º 3336 Letra G. de este Ministerio, presentada por el señor Arturo Gambolini, en la que solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 22 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones establece, en forma expresa que «Los empleados despedidos por razones de economía ó por no requerirse sus servicios y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo ó por las supresiones que se hicieren en los Presupuestos anuales ó leyes especiales, tendrán derecho a reclamar la devolución del 5 % descontado de sus sueldos». —

Que de los informes que corren a fs. 3 y 4 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del Consejo General de Educación respectivamente, se desprende, que la cesantía del recurrente lo fué producida por voluntaria renuncia, como así lo corrobora el causante en su solicitud que corre a fs. 1. —

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Caja de Jubilaciones y el Consejo de Educación, y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno a fs. 5, en el que considera improcedente la devolución que se solicita, por no estar encuadrada en lo estatuido en el Art. 22 de la Ley de la materia, —

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—No hacer lugar a la devolución del 5 %, que solicita el señor Arturo Gambolini en su presentación que corre a fs. 1.—del presente Expediente.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia.

FRANCISCO RANEA

17686—Salta, Marzo 26 de 1934.—

Por cuanto en el Decreto de fecha 16 de Marzo corriente se ha deslizado un error de cálculo en el total de la suma que debe liquidarse a favor de Pedro Leonarduzzi y Cía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Modifícase el Artículo 1.º del referido decreto, en la siguiente forma: Art. 1.º.—Líquidese por Contaduría General a favor de Pedro Leonarduzzi y Cía, concesionarios del servicio de aguas corrientes de Güemes, la suma de \$ 9871.91 (nueve mil ochocientos setenta y un pesos con noventa y un centavos $\frac{91}{100}$.) cantidad que les corresponde en concepto del 92% de la recaudación efectuada por dicho servicio, en el referido pueblo, durante los meses de Julio a Diciembre de 1933, de conformidad a las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, debiendo imputarse el gasto al Anexo B.—Inc. 13.—Ítem 4.—Partida 1 del Presupuesto de 1933, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17690—Salta, Marzo 26 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que por decreto del 16 de Febrero último se designó al Oficial Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Provincia, Don Luis Gimeno Escobar, para desempeñar el cargo extraordinario de Contador adscripto a la Intervención en la Municipalidad de Cafayate, estableciéndose que debía reintegrarse a sus funciones el día 1.º de Marzo corriente:

Que el tiempo calculado para el desempeño de la misión encomendada ha sido insuficiente para terminar la actuación del funcionario designado, habiendo permanecido en el cargo extraordinario hasta el día 7 de Marzo inclusive y restituyéndose a sus funciones en la Contaduría General el día 8 del corriente,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Ampliase el decreto de fecha 16 de Febrero ppdo., por el cual se designó al señor Luis Gimeno Escobar, actual Oficial Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Provincia, para desempeñar el cargo extraordinario de Contador adscripto a la Intervención en la Municipalidad de Cafayate, estableciéndose que debía reintegrarse a sus funciones el día 8 de Marzo corriente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17691—Salta, Marzo 26 de 1934.

Vista la Nota de fecha 23 del corriente mes y año, librada por el Banco Provincial de Salta en el Ex-

pediente N° 1685 Letra M. en la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° del decreto de fecha 7 de Diciembre próximo pasado, somete a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia el procedimiento a seguir para la expropiación de noventa manzanas en el pueblo de Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que con el proyecto sometido por el Banco Provincial de Salta a la consideración del Poder Ejecutivo se han llenado los requisitos previos a la ejecución de la Ley N° 5, y ha llegado la oportunidad de iniciar las diligencias judiciales necesarias para hacer efectiva la expropiación de noventa manzanas en el pueblo de Tartagal.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Apruébase el procedimiento proyectado por el Banco Provincial de Salta para ejecutar la expropiación de noventa manzanas en el pueblo de Tartagal.—

Art. 2º.—Devuélvanse estas actuaciones al Banco Provincial de Salta a fin de que se sirva iniciar a la brevedad posible los correspondientes juicios de expropiación de noventa manzanas ubicadas en el pueblo de Tartagal.—

Art. 3º.—Déjase expresamente establecido que las responsabilidades patrimoniales y legales que pudieran emerger de la ejecución de la Ley N° 5, así como los gastos que ella pudiera ocasionar, son a cargo exclusivo del Gobierno de la Provincia.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17.700—Salta, Marzo 27 de 1934.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Raúl S. Bustamante, Comisario de Policía de Cafayate, en reemplazo del Señor J. Navor Gomez.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17701—Salta, Marzo 27 de 1934.

Siendo necesario arbitrar fondos para efectuar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de «Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta», del 30 de Setiembre de 1932, los fondos que se recauden de los impuestos al consumo quedan afectados a los servicios de amortización;

Que con las cantidades que ingresen desde la fecha, se habrán asegurado los fondos necesarios para la amortización de las «Obligaciones» citadas, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad en el cumplimiento de los compromisos contraídos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 7.000.—(Siete mil pesos) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 30» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente interven-

ción del Tesorero General, señor José Dávalos Leguizamón: ó en su defecto, del Sub-Tesorero, Don Eduardo Figueroa, y del Contador General Don Rafael Del Carlo. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia:

E. H. Romero

17.702—Salta, Marzo 27 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 8932 Letra D., en el cual la sociedad Michel Torino Hermanos, solicitan liquidación de primas por diversas leyes; y

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado en el informe que antecede a fs. 118/120, de la Contaduría General de la Provincia, fecha 7 del corriente, cuyos fundamentos y conclusiones se tienen por reproducidos aquí,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Artículo 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la firma comercial Michel Torino Hermanos, la suma de \$ 19.897.35 (Diez y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos), en la siguiente forma \$ 12.749.97 (Doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos), en una orden de pago con la leyenda «Para compensar documentos vencidos» (Art. 6 del decreto reglamentario de la Ley 55).— \$ 2.373.57 (Dos mil trescientos setenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos) en una orden de pago con la leyenda «Para compensar en parte el documento suscrito por los recurrentes a favor del Gobierno de la Provincia

con vencimiento al día 18 de Abril del corriente año» como lo informa Dirección General de Rentas a fs. 114 del Expediente 8193—M.; y \$ 4.773.81 (Cuatro mil setecientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos), en una orden de pago con la leyenda «Para ingresar con crédito a Subvenciones Ley 105», equivalente al reintegro que los recurrentes deben efectuar en Tesorería General, en proporción al importe del impuesto a los vinos que por salidos fuera de la Provincia, les fuera liquidado de conformidad al detalle establecido en el informe de Contaduría General. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. Romero

17.703—Salta, Marzo 28 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 1250 Letra P. sobre solicitud de arriendo del bosque existente en el lote señalado con el N.º 66 en el plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas, formulada por Don Delfín Pérez; y.

CONSIDERANDO:—

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto de fecha 25 de Julio de 1933, recaído en el expediente N.º 3493 Letra M.—«Solicitud de arriendo de bosques existentes en la finca San Carmelo, ubicada en Aguaray, Departamento de Orán»; atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Habiéndose formulado propuesta de arrendamiento de

bosque existente en el lote señalado con el N.º 66, en el plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas, y a mérito de lo dispuesto en el Artículo 10. del Decreto de 25 de Julio de 1933 ordénase el remate del arrendamiento del bosque mencionado, con la base de \$ 6.000.—(Seis mil pesos). en la extensión de 2.100 hectáreas (Dos mil cien hectáreas), que asigna la mensura al lote referido; debiendo exceptuarse los terrenos ocupados con viviendas y sembradíos de arrendatarios de la Provincia que en la actualidad se encuentren en ese lote y los que hubieren en el futuro.—

Artículo 2º.—El precio del arrendamiento deberá abonarse en la Tesorería General de la Provincia, en seis cuotas iguales pagaderas por, semestres adelantados, a partir de la fecha del decreto que apruebe el remate.—El pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de dictado el decreto aprobatorio del remate, y el pago de las cuotas restantes, deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días en que empiece cada semestre.— En defecto del pago a efectuarse dentro de los plazos establecidos, el Poder Ejecutivo declarará rescindido el arrendamiento y el comprador perderá todo derecho a las cuotas ya abonadas, debiendo cesar la explotación del bosque, desalojar el campo dentro de los tres días de la fecha del decreto de rescisión y perdiendo a favor de la Provincia la suma correspondiente a la garantía establecida en el Artículo 5º. del presente decreto.—

Artículo 3º.—Antes de iniciar la explotación del bosque, el arrendatario deberá realizar, a su costa, el trazado de las picadas limítrofes del lote arrendado, de acuerdo a las instrucciones que le impartirá la Dirección General de Obras Públicas.—

Artículo 4º.—El arrendatario podrá explotar el bosque durante cinco años desde la fecha en que la Di-

rección General de Obras Públicas apruebe el trazado de las picadas limítrofes establecidas en el artículo anterior.— Vencido el término de cinco años de duración del arrendamiento, el arrendatario deberá cesar la explotación y desalojar el campo, quedando las mejoras que hubiere introducido, en beneficio de la Provincia.—

Artículo 5º.—En el acto del remate el arrendatario ofrecerá garantía por la mitad del precio en que se haya adjudicado el arrendamiento, la que será a satisfacción del Poder Ejecutivo.—

Artículo 6º.—Designase para que lleve a cabo el remate, el Martillero Público, Don Luis Dousset, quién deberá proceder a la venta, previa publicación de edictos durante veinte días en tres diarios locales y por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo realizar el remate público el día martes 24 de Abril próximo, a horas 11, en el local que el martillero señale en los avisos, y corriendo la comisión que determina la Ley de Arancel respectiva, por cuenta del arrendatario.— Estableciéndose que en caso de no llevarse a cabo la subasta, el martillero no tendrá derecho a comisión alguna.—

Artículo 7º.—Los fondos que se perciban en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, serán depositados en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno de la Provincia, en la cuenta denominada «Arrendamiento de Bosques Fiscales.—Artículo 7º. de la Ley 2882».—

Artículo 8º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17706—Salta, Abril 2 de 1934.—

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Amplíase el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias de las HH. CC. Legislativas, dictado con fecha 24 de Noviembre del año ppdo., incluyendo entre los asuntos a tratarse, el convenio ad-referéndum suscrito por el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el 28 de Marzo último, sobre regalías de petróleo.—

Art. 2°.—Comuníquese a quiénes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia—

FRANCISCO RANEA

17707—Salta, Abril 2 de 1934.—

Siendo necesario encuadrar las designaciones del personal de la Estación Enológica de Cafayate, conforme a las denominaciones y sueldos que determina la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Designase para prestar servicios de la Estación Enológica de Cafayate, al siguiente personal:

Director, al señor Miguel Hurtado con la asignación mensual de \$ 500.— (Quinientos pesos m/l.).

Escribientes, a los señores Antonio Palermo, Luis Avelino Costas, y Benjamín Nani, los dos primeros con la asignación mensual de \$ 150.— (Ciento cincuenta pesos m/l.) y el último con \$ 125 (Ciento veinticinco pesos m/l.) de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 27—Item 1—de la Ley de Presupuesto para el año en

curso, y con anterioridad al 1° de Febrero ppdo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17718—Salta, Abril 2 de 1934.—

Visto el Expediente N° 2114 Letra M.—en el que corren agregado dos presupuestos presentados por las casas de comercio de los señores Ceferino Velarde y Borgoñon y Cia., por una máquina de escribir con destino a la Sub-Secretaría de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la adquisición de una máquina de escribir, en virtud de la que actualmente dispone esta dependencia se encuentra completamente deteriorada por el uso constante durante los años que lleva funcionando.—

Que el presupuesto del señor Velarde cotiza una maquina marca Continental de cien espacios en la suma de \$ 625.—y los señores Borgoñon y Cia. por una de marca Underwod de 120 espacios en la suma de \$ 540.—

Que siendo de muy buena calidad las máquinas que ofrecen los proponentes dadas las marcas de cada una de ellas, pero que la que cotizan los señores Borgoñon y Cia. tiene mayor cantidad de espacio y su precio es menor que la ofrecida por el señor Ceferino Velarde.—

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo dispuesto en el Art. 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la propuesta presentada por los señores Borgoñon

y Cía. para la provisión de una máquina de escribir marca Underwod de 120 espacios cotiza en la suma de \$ 540.— (Quinientos cuarenta pesos m/l.), imputandose el gasto al inciso 24.—Item 9.—Partida 1.—del Presupuesto para el corriente año.—

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA.

Sección Minas

Salta, 15 de Junio de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 134 a 147 de este Exp. N° 8—letra S—, por las cuales consta que el perito Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «THOMAS» con seis (6) pertenencias de 81 hectareas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Dpto. Orán de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Abril 21 de 1933, corriente a fs. 129 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 130 y atento a lo informado a fs. 150 por esta misma Repartición, en el que dice: «Señor Director: Estudiadas las operaciones de mensura de la mina THOMAS practicadas por el Ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta Repartición,

por lo cual esta Sección opina que pueden ser aprobadas. Oficina, Junio 13/934.—A. Peralta.—

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «THOMAS» con seis pertenencias y una superficie total de cuatrocientos ochenta y cinco hectareas, noventa y nueve áreas, seis centeareas—tres mil novecientos ocho centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 134 a 147 de este exp. N° 8—letra S.—

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 146 a 147, informe de fs. 150, la presente resolución y su proveído en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dase testimonio de las mismas al propietario de dicha mina, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—Repongase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta—16 de Junio de 1934.—

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 122 a 138 de este

Exp. N.º 53 — letra S—, por las cuales consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «TAIRA» con seis (6) pertenencias de 81 hectareas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán, de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Mayo 10 de 1933, corriente a fs. 108 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 110 y atento a lo informado a fs. 140 por esta misma Repartición, en que dice: "Estudiadas las operaciones de mensura de la mina Taira practicadas por el ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta repartición, por lo cual esta Sección opina que pueden ser aprobadas.—Oficina, Junio 13 de 1934.—A. Peralta — Director General de O. Públicas".—

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903.

RESUELVE

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «TAIRA» con seis pertenencias y una superficie total de cuatrocientas ochenta y cinco hectareas, noventa y nueve áreas, cuarenta y tres centiareas, cuatro mil ochocientos seis centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Standard

Oil Company — Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito Inspector de Minas Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 122 a 138 de este expediente N.º 53— letra S.—

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 136 a 138 y sus proveídos en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Cód. de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.— Repóngase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 18 de Junio de 1934

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 195 a 211 de este Exp. N.º 11— letra R—, por las que consta que el perito Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «RAMONA» con siete pertenencias de 81 hectareas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petróleos La República Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resolución de fecha Noviembre 27 de 1933, corriente a fs. 140 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 141, y atento a lo informado a fs. 113 por esta misma Repartición, en el que expresa lo siguiente: «Señor

Director: Estudiadas las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina RAMONA practicadas por el Ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta repartición, por lo cual esta Sección opina que pueden ser aprobadas. Oficina, Junio 18/934. A: Peralta Director General de O. Públicas.—

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10-903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «RAMONA» con siete (7) pertenencias y una superficie total de quinientas sesenta y siete hectareas, veinte y cinco centiáreas, cuatro mil setecientos quince centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petroleos La República Limitada, practicadas por el perito Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 195 a 110 vta. de este expediente N.º 11—letra R.—

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 209 a 210 vta. y sus proveídos en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dese testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—Repongase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 18 de Junio de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 182 a 202 de este Exp. N.º 13—letra S, por las que consta que el perito Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «San Lorenzo» con seis pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Noviembre 27 de 1933, corriente a fs. 173 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 174; de fs. 206 a 207 el mencionado perito, Ing. Lenhardtson presenta las planillas de gastos y honorarios por trabajos verificados de la mensura de la citada mina «San Lorenzo», y atento a lo informado a fs. 205 por la expresada Repartición de Obras Públicas, en el que dice: «Señor Director.—Estudiadas las operaciones de mensura de la mina San Lorenzo practicadas por el ingeniero Emilio Lenhardtson resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta repartición por lo cual esta Sección opina que pueden ser aprobadas. Oficina, Junio

13/934.—A. Peralta—Director General de O. Públicas»,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «San Lorenzo» con seis (6) pertenencias, y una superficie total de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia de propiedad de la Standard Oil Company.—Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 182 a 202 de este expediente N°. 13—letra S.

En cuanto a las planillas de gastos y honorarios mencionadas precedentemente, resérvese hasta su oportunidad.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 197 a 202 y sus proveídos en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Pú-

blicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.
—Repóngase.

LUIS VÍCTOR OUTES

Por ante mí,

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINAS:—Expediente N° 256-letra S—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas Juan Carlos Uriburu, por la representación que ejerce de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, según poder que acompaño, con domicilio legal en esta capital, calle Ituzaingó 45, digo: I—Que mi representada es titular del permiso de cateo de petróleo e hidrocarburos fluidos concedido por expediente N° 206-S de esa Dirección General, en el Distrito Minero de Tartagal, Depto. de Orán.—Dentro de dicho cateo, mi representada efectúa la perforación del pozo denominado «SP 32»; y a la profundidad de 598m93 ha descubierto una capa o criadero de petróleo cuya muestra acompaño en una botella sellada por el Inspector Auxiliar de Minas, Ing. E. Lenhardtson, así como el acta en que consta la comprobación oficial de dicho descubrimiento.—Dicho pozo «SP 32» se encuentra a 7m07 con rumbo Sud 35° Este del esquinero situado en el límite Oeste del referido cateo, que es también esquinero Noreste de la pertenencia número 3 de la mina «San Pablo» de mi poderdante.—II—En tal virtud y a los efectos legales correspondientes, vengo a manifestar en nombre de mi representada, este descubri-

miento de nuevo criadero de petróleo e hidrocarburos fluidos por el cual le corresponden en propiedad seis pertenencias de mina de 81 hectareas de extension superficial cada una, conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Cód. de Minería y 23 del Decreto Reglamentario número 16585; las mismas que se ubicarán oportunamente conforme al plano EDr761-Arg. que en duplicado acompaño; sin perjuicio de poder mi representada modificar dicha ubicacion antes de efectuarse la mensura. La mina llevará el nombre de «San Juan»; y las únicas colindantes son las minas «San Pablo» y «San Lorenzo» tambien de mi representada.—III— Este descubrimiento, asi como las pertenencias correspondientes se encuentran en terrenos de los lotes 5 y 6 de la finca «Río Seco y Campo Grande» de propiedad de la Sucesion Jovita Pombó de Gomez domiciliada en la Capital Federal calle Cangallo número 466. IV— Por tanto, al señor Director General pido, de acuerdo con los arts. 111 al 119 del Código de Minería y disposiciones reglamentarias vigentes, se sirva: 1º— Tener por presentada esta manifestación de descubrimiento con la muestra, acta y plano acompañados, asi como con la correspondiente constancia o cargo de día y hora de su presentación puesta por el Escribano de Minas al pie de este escrito y del ejemplar adjunto que se me devolverá; y el certificado del mismo Escribano de que no existe ningun pedimento o registro minero en el mismo lugar. 2º— Mandar registrar y copiar el presente escrito y sus proveidos en el Registro de Minas de la citada Escribanía y en registro y mapa de la Direccion de Obras Públicas, y publicar dicho registro en el periódico que designe esa Direccion General, por tres veces en el término de quince días y por una sola vez en el Boletin Oficial, fijándolo tambien en un cartel en la puerta de la Oficina de la misma Escribanía. 3º— Tener por pagado el

impuesto de sellado, con el adjunto sello por (\$ 300) trescientos pesos nacional conforme a la Ley N° 1072 de la Provincia, correspondiente a las seis pertenencias arriba mencionadas, cuya concesion formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del art. 4º de la Ley Nacional núm. 10273. 4º— Notificar de todo ello al señor Fiscal de Gobierno en su despacho y al propietario del terreno en el domicilio arriba señalado con la correspondiente nota de comunicacion, por correo, en certificado con aviso de retorno. Será justicia.— Otro sí digo: Que mi representada se reserva íntegramente su derecho de proseguir sus exploraciones en el permiso de cateo N° 206 S, en que se ha hecho este descubrimiento, a fin de obtener nuevos descubrimientos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código de Minería y decretos reglamentarios, que constan en la respectiva concesion. Igual justicia.— Otro sí más digo: Que se me devuelva el poder acompañado dejando la debida constancia en autos. Tambien igual justicia.— J. C. Uriburu— Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las quince horas. Conste— Francisco Cabrera.— Salta, 28 de Mayo de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido, y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante legal de la Standard Oil Company— Sociedad Anónima Argentina, désele la participacion que por ley le corresponde y devuélvase al mismo el citado poder dejándose la debida constancia en autos. Téngase por formulada la manifestación de descubrimiento de la mina de petróleo e hidrocarburos fluidos, denominada «SAN JUAN» de seis 6 pertenencias de 81 hectareas cada una y abonado el impuesto correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 inciso c) de la Ley Provincial número 1072 y Art. 1º del Decreto Reglamen-

tario número 16585 de Agosto 1º de 1933, agréguese el acta de comprobación y plano acompañados y por presentada la muestra del mineral.—Para notificaciones en la Oficina señálase los miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—Pasen a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y para que determine si hay otras minas colindantes a menos de cinco kilómetros, fuera de las denunciadas en el escrito que se provee.—De acuerdo a lo dispuesto por los Art. 117 y 118 del Código de Minería y Art. 3º. de la Ley de Creación del Departamento de Minas N° 10.903, regístrese el escrito de manifestación del descubrimiento, con sus anotaciones y proveidos en el libro «Registro de minas», publíquese edictos en la forma prescrita por el Art. 119 del citado Código, por tres veces en el espacio de quince días en el diario «La Montaña» y por una sola vez en el Boletín Oficial; todo a costa del interesado.—Colóquese aviso de citación en el portai de la Oficina de la Escribano de Minas y notifíquese a los propietarios de minas colindantes.—De conformidad a lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley Nacional N° 10.273, fíjase la suma de \$ 40.000 $\frac{1}{2}$ como mínimum el capital que la Standard Oil Company—S. A. A. deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma.—Téngase presente lo manifestado en el «Otro sí digo» de reserva de derechos de cateo en la zona concedida por Exp. N° 206—S.—Notifíquese a las partes y repóngase, y devuélvase copias. Luis Victor Outes.—Ante mí: Francisco Cabrera.—El 29 del mismo mes y año notifiqué al Dr. Juan Carlos Uriburu la resolución que antecede y recibió copias del escrito de fs. 5 a 6, con el cargo puesto por el Escribano de minas, como también el

testimonio de poder presentado.—En constancia firma.—J. C. Uriburu.—T. de la Zerda.—Señor Director: Con lo datos dados por el interesado en el croquis y escrito presentados se ha inscripto el presente pedimento de la mina San Juan en el plano minero y en el Libro de Minas bajo número de orden ciento doce.—Segun el plano minero, los terrenos pedidos para la mina San Juan se encuentran a distancia menor de cinco kilómetros de pertenencias de las minas ya registradas y denominadas: San Pedro, San Pablo y San Lorenzo. Oficina, Junio 6/934. A. Peralta Director General de O. Públicas.—Salta, Junio 8 de 1934.—En la fecha y de acuerdo a la resolución de fs. 6 vta.—se registró la misma y el escrito de fs. 5 con sus anotaciones y proveidos en el Libro «Registro de Minas», del folio 197 al 201. Conste.—Eduardo Alemán—Escribano de Minas.—Salta, 8 de Junio de 1934.—En la fecha notifiqué al Sr. Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fecha 28 de Mayo ppdo., corriente de fs. 6 vta. a 7 vta. y firma.—Gómez Rincón.—T. de la Zerda».—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 13 de Junio de 1934.—

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Núm. 2067.

EDICTOS

CONCURSO CIVIL DE don CONSTANTINO SERRANO PEREZ. — LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE CREDITOS. — Habiendo presentado el doctor Marcos E. Alsina, síndico del Concurso de don Constantino Serrano Pérez, la correspondiente liquidación y distribución de créditos, el señor Juez, doctor Néstor Cornejo Isasmendi,

interinamente a cargo de este Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Mayo 29 de 1934.— Publíquese edictos por el término de quince veces en dos diarios, y por una sola vez en el B. Oficial, haciéndose conocer a los acreedores de este concurso la presentación de fs. 304, y pónganse de manifiesto en Secretaría, por quince días, los antecedentes presentados por el Síndico Dr. Marcos E. Alsina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 717 del Proc.— Cornejo Isasmendi»— Lo que se hace saber a sus efectos por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 30 de 1934.—A. Saravia Valdez, escribano secretario.

Nº. 2068

POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Juez Dr. Reimundín y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Valeriano Copa y Rafaela Vargas de Copa, el 7 de Julio del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2,585. m/n un amplio lote de terreno ubicado en esta ciudad, calle Gral. Alvarado en su prolongación hacia el Cementerio, el que mide 18:8.50 m. cuadrados.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

Martillero Nº. 2069

Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

Por orden del Juez de Comercio venderé el 30 de Junio á horas diez y siete en mi escritorio calle Zuviría 453 la mitad indivisa, parte Sud de la finca «La Carreta Quebrada» ubicada en el Departamento de Anta con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites generales: Oeste Río Pasaje; Norte, con Juan L. Alvarez; Este, con terrenos que fueron de Severiano Fernández Ojquera y Sud, Finca San Roque, Base \$ 21.000. Señal 10 %. Ejecución Banco Provincial de Salta Vrs. Casimiro Fernández.

ANTONIO FORCADA.

Nº 2070

REMATE JUDICIAL

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, venderé el 18 de Junio á horas diez y siete, en mi escritorio, Zuviría 453 — un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en el Departamento de Cerrillos con una extensión comprendida dentro de los límites: Norte; Propiedad de Doña Isaura Ruiz y Sucesión de Rafael Fernández; Sud, Casiano Hoyos; Este; César Canepa Villar; Oeste, Luis Basabe. Base \$ 1,800. Señal 20 %. Ejecutivo José D. Rivero. Vrs. Pío Farfán.

ANTONIO FORCADA

Nº. 2071

SUCESORIO:—Por disposición del Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha abierto la sucesión de **Francisco Segundo Gonza** y se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones.—Salta, Mayo 8 de 1984.

GILBERTO MENDEZ

Escribano secretario

2072

SUCESORIO:—Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, interinamente a cargo del Juzgado de 2ª Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

José Manuel Graña,

sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil, Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones.—Salta, Mayo 7 de 1934—A. Saravia Valdez, Escribano Secretario

2073

SUCESORIO:—Por disposición del Juez de primera Instancia y primera Nominación en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha abierto la sucesión de

Francisco Cuellar o Francisco Chavez Cuellar,

y se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, sean como herederos o acreedores,

para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones.—Salta, Mayo 2 de 1934—G. Mendez, Esc. Srio.

2074

SUCESORIO:— Por disposición del Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

BERNARDO SERRANO

y se cita, y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones.

Salta, Noviembre 5 de 1932.

G. MENDEZ

Escribano Secretario— N°. (2075)

SUCESORIO:—Citación a Juicio; Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **Jose Aguirre**, y que se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 8 de 1934.

Gilberto Mendez,

escribano secretario

N° 2076

Por Alfredo Rossi.—

ADMINISTRATIVO

El día 20 de Junio de 1934, a horas 17 en la calle Caseros 473, por orden de autoridad competente dictada en el Expediente N^o. 4633, embargo contra Doña **Graciela R. de Rueda** seguido por la Municipalidad de Salta, de acuerdo a la Ley General de Apremio, remataré con la base de 666 pesos un terreno situado en la calle Córdoba esq. Rioja.

Venta Ad Corpus

Seña 10%—Comisión cuenta comprador.—

ALFREDO ROSSI.—
Martillero.— N^o. 2077

CAJA DE MONTEPIO Y SANIDAD DE SALTA

***Remate Público**

El día 5 de Julio del corriente año y subsiguientes, a horas 19 en el local España y. Balcarce, se verificará la venta en subasta pública de las prendas pignoradas y no renovadas, que son las correspondientes a las pólizas comprendidas entre los números 15 al 5316 y entre las que hay joyas, máquinas de coser, monturas muebles, y otros artículos generales.—

Las prendas estarán en exhibición para poder ser revisadas, los días 2, 3 y 4 de Julio próximo de 18 a 20 horas.—

Comisión del martillero, 5%. a cargo del comprador.—

El Gerente. N^o 2078

LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de 15 días a contar de la fecha, para la ejecución de los trabajos de refacciones en el edificio fiscal ubicado en la calle

Güemes y Dean Funes de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones y demás informes pueden retirarse de la Dirección General de Obras Públicas.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente a horas 10.

El Director.

TARIFA

- El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	>	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	>	5.00
Semestre.....	>	2.50
Año.....	>	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal